



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS Y
ECONÓMICAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°18-2025-GR.LAMB/CS [PRIMERA CONVOCATORIA] PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA UNIDAD VECINAL LAS MERCEDES DISTRITO DE FERREÑAFE DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CUI N 2642662.

En la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Lambayeque – Sede Central, a los **08 días del mes de mayo del año 2025**, siendo las 08:22 horas, se reunió el comité de selección permanente designados mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000296-2025-GR.LAMB/GGR, de fecha 04 de abril de 2025, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°18-2025-GR.LAMB/CS [PRIMERA CONVOCATORIA] PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA UNIDAD VECINAL LAS MERCEDES DISTRITO DE FERREÑAFE DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CUI N 2642662.**, a fin de llevar a cabo las etapas de apertura, admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro.

En este contexto los integrantes del Comité de Selección son:

PRESIDENTE TITULAR

LUIS ALBERTO NECIOSUP AZAN

1° MIEMBRO TITULAR

JULIO CESAR JORDAN SALDAÑA

2° MIEMBRO TITULAR

GUILLERMO JEOFRE MICHELL HERNANDEZ SEMINARIO

Acto seguido se inicia con la verificación del registro de participantes realizados de forma electrónica por el SEACE, siendo lo siguiente:

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	Proveedor con RUC	10074545934	FALCON RAMIREZ CARLOS AURELIO	2025-04-03 19:28:05.0	Válido
2	Proveedor con RUC	10081474881	ALVARADO SALAZAR LUIS ENRIQUE	2025-04-02 11:12:21.0	Válido
3	Proveedor con RUC	10164300370	CASUSOL PEREZ OSWALDO JOSE	2025-04-03 07:28:18.0	Válido
4	Proveedor con RUC	10164586222	MARTINEZ GONZALEZ RODOLFO VALENTINO	2025-04-01 13:50:21.0	Válido



5	Proveedor con RUC	10166567535	JIMENEZ CARRASCO JUAN ANTONIO	2025-04-02 10:34:43.0	Válido
6	Proveedor con RUC	10405098666	LARIOS AGUIRRE JUAN MANUEL	2025-04-01 21:30:11.0	Válido
7	Proveedor con RUC	10410791175	CASTILLO VEGA DANNY ALEX	2025-04-02 02:22:50.0	Válido
8	Proveedor con RUC	10416984684	PINTADO PONTE LENIN GUSTAVO	2025-04-10 00:08:03.0	Válido
9	Proveedor con RUC	10430702179	BRICEÑO BAZAN JOHN KEVIS	2025-04-08 19:02:11.0	Válido
10	Proveedor con RUC	10430864926	RIVAS TASSON JONATAN PAUL	2025-04-04 17:26:53.0	Válido
11	Proveedor con RUC	10433867527	GIL VELASQUEZ JUAN MANUEL	2025-04-04 12:05:23.0	Válido
12	Proveedor con RUC	10440280329	GAMARRA BOBADILLA BORIS RENZO	2025-04-07 10:25:17.0	Válido
13	Proveedor con RUC	10443845483	ARAUJO GUEVARA JUAN CARLOS	2025-04-04 11:04:16.0	Válido
14	Proveedor con RUC	10448018216	RODRIGUEZ RODRIGUEZ EYLLEN LISSETH	2025-04-08 19:07:11.0	Válido
15	Proveedor con RUC	10454278033	QUISPE ZARATE RICHARD KRIS	2025-04-03 08:42:47.0	Válido
16	Proveedor con RUC	10466648707	LIVAQUE ROJAS ALVARINO	2025-04-02 22:40:41.0	Válido
17	Proveedor con RUC	10476619497	SANDOVAL PAREDES ALEXANDER DAVID	2025-04-01 08:46:48.0	Válido
18	Proveedor con RUC	10479703197	ARELA HUAMAN JHONATAN	2025-04-09 11:23:39.0	Válido
19	Proveedor con RUC	10702946501	NARRO ALIAGA RANDY EDWIN HAIR	2025-04-07 18:55:43.0	Válido
20	Proveedor con RUC	10724072203	MIRANDA API MAURICIO ENRIQUE	2025-04-07 13:19:03.0	Válido
21	Proveedor con RUC	10767787478	DELGADO ALTAMIRANO CARLOS LUIS	2025-04-06 21:49:55.0	Válido
22	Proveedor con RUC	10805488625	RODRIGUEZ VENTURA WILLIAM RONALDO	2025-04-09 21:16:47.0	Válido
23	Proveedor con RUC	20484276260	'ATIKUX SOCIEDAD ANONIMA CERRADA'	2025-04-02 17:01:00.0	Válido
24	Proveedor con RUC	20487379604	LOYN INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-04-07 12:05:09.0	Válido
25	Proveedor con RUC	20487500527	LEDGGUI CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-04-07 09:56:26.0	Válido
26	Proveedor con RUC	20487876578	Q & Q CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C	2025-04-03 16:47:23.0	Válido
27	Proveedor con RUC	20520884298	INGENIEROS TECNICOS CONSULTORES EJECUTORES S.A.C.	2025-04-03 19:10:19.0	Válido
28	Proveedor con RUC	20526669534	JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.	2025-04-02 19:18:16.0	Válido
29	Proveedor con RUC	20527236801	A & R CONSULTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-04-01 13:44:48.0	Válido
30	Proveedor con RUC	20531739184	CONSTRUCTORA SERVICIOS Y CONSULTORA JM S.A.C.	2025-04-04 12:00:37.0	Válido
31	Proveedor con RUC	20532076774	H & H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	2025-04-04 08:35:50.0	Válido
32	Proveedor con RUC	20534557516	DOMINIUM CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.R.L.	2025-04-01 08:53:19.0	Válido
33	Proveedor con RUC	20541777980	GRUPO 3A CONSULTORIA & CONSTRUCCIONES S.A.C.	2025-04-09 18:00:28.0	Válido
34	Proveedor	20546341888	CORPORACION SAGITARIO E.H. S.A.C	2025-04-05	Válido



35	con RUC Proveedor con RUC	20559260348	JAZMIN LUZDEI EJECUTORES Y CONSULTORES S.R.L. - JAZLUZ EJCONS S.R.L.	11:40:17.0 2025-04-03 18:59:04.0	Válido
36	Proveedor con RUC	20559802841	CONSTRUCTORES GALCO INGENIEROS S.A.C.	2025-04-03 08:00:48.0	Válido
37	Proveedor con RUC	20560168994	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INPERA S.A.C	2025-04-02 08:01:58.0	Válido
38	Proveedor con RUC	20600020430	GRUPO AYS S.A.C.	2025-04-02 17:00:10.0	Válido
39	Proveedor con RUC	20600022955	DANILKA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	2025-04-07 09:48:05.0	Válido
40	Proveedor con RUC	20600051254	TAKESHI S.A.C.	2025-04-07 09:52:44.0	Válido
41	Proveedor con RUC	20600601467	COZAQUI INGENIEROS S.A.C.	2025-04-01 11:05:51.0	Válido
42	Proveedor con RUC	20601060231	INVERSIONES DZG E.I.R.L.	2025-04-09 20:02:07.0	Válido
43	Proveedor con RUC	20601187761	CABANILLAS Y FLORES INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-04-01 10:30:30.0	Válido
44	Proveedor con RUC	20601222788	CONVECAL S.R.L.	2025-04-09 14:19:32.0	Válido
45	Proveedor con RUC	20601457025	MARGER CONSULTORES CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	2025-04-09 08:58:48.0	Válido
46	Proveedor con RUC	20601531501	C & V CONSULTORIA Y PROYECTOS S.A.C.	2025-04-02 17:06:25.0	Válido
47	Proveedor con RUC	20601796008	JJ & M INGENIERIA S.A.C.	2025-04-09 08:52:45.0	Válido
48	Proveedor con RUC	20602159834	GRUPO ALEPH S.A.C.	2025-04-02 11:12:31.0	Válido
49	Proveedor con RUC	20602186807	DON EDUARDO H.J. S.A.C.	2025-04-09 10:11:26.0	Válido
50	Proveedor con RUC	20602239986	L Y H CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	2025-04-01 20:01:59.0	Válido
51	Proveedor con RUC	20602977910	DELIFE CONSULTORIA Y PROYECTOS S.R.L.	2025-04-04 22:14:58.0	Válido
52	Proveedor con RUC	20604145644	M&V CONSTRUYENDO S.A.C.	2025-04-02 23:15:53.0	Válido
53	Proveedor con RUC	20604269122	SJS UMAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	2025-04-02 16:08:15.0	Válido
54	Proveedor con RUC	20604451648	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA JUANITA JRV S.A.C.	2025-04-05 11:57:46.0	Válido
55	Proveedor con RUC	20604942480	COLLANTES CORPORACION S.A.C	2025-04-05 08:03:56.0	Válido
56	Proveedor con RUC	20606334061	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA HEVAM S.A.C.	2025-04-03 16:45:32.0	Válido
57	Proveedor con RUC	20607360066	CIVIL ENGINEERS GROUP S.A.C.	2025-04-01 23:54:21.0	Válido
58	Proveedor con RUC	20607570249	INGENIERIA Y CONSULTORIA INNOVA S.A.C.	2025-04-03 19:19:35.0	Válido
59	Proveedor con RUC	20607718076	PAMPALIBRE S.A.C.	2025-04-04 12:56:35.0	Válido
60	Proveedor con RUC	20607720194	GHERDU INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	2025-04-04 19:39:34.0	Válido
61	Proveedor con RUC	20607830101	ZODAPE INMOBILIARIA & CONSTRUCCION S.A.C.	2025-04-07 10:12:44.0	Válido
62	Proveedor con RUC	20609608090	IVM CONSULTORIA & CONSTRUCCION E.I.R.L.	2025-04-02 14:43:29.0	Válido
63	Proveedor con RUC	20611776234	SANSON S & T S.A.C.	2025-04-02 20:44:50.0	Válido



64	Proveedor con RUC	20612328936	GRUPO MDVP S.A.C.	2025-04-02 17:11:57.0	Válido
----	-------------------	-------------	-------------------	--------------------------	--------

De la misma forma se procedió a abrir las ofertas electrónicas el orden de registro para la presentación; siendo los siguientes postores:

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL
Nomenclatura :	AS-SM-18-2025-GR.LAM-CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA UNIDAD VECINAL LAS MERCEDES DISTRITO DE FERREÑAFE DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CUI N 2642662.

Nro. ítem	Descripción del ítem	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
RUC / Código	Nombre o Razón Social			
1	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA UNIDAD VECINAL LAS MERCEDES DISTRITO DE FERREÑAFE DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CUI N 2642662.			
20601222788	CONVECAL S.R.L.	11/04/2025	18:05:08	Electronico
20600601467	COZAQUI INGENIEROS S.A.C.	11/04/2025	19:12:58	Electronico
20520884298	CONSORCIO INNOVA	11/04/2025	19:45:08	Electronico
10164586222	CONSORCIO NUEVO FERREÑAFE	11/04/2025	20:07:46	Electronico
20600051254	TAKESHI S.A.C.	11/04/2025	20:42:22	Electronico
20531739184	CONSORCIO LUBARO	11/04/2025	21:01:25	Electronico
20526669534	CONSORCIO PACIFICO	11/04/2025	21:19:15	Electronico
20607720194	CONSORCIO SUPERVISOR LAS MERCEDES	11/04/2025	22:41:44	Electronico
20546341888	CORPORACION SAGITARIO E.H. S.A.C	11/04/2025	22:44:58	Electronico
20601796008	CONSORCIO SUPERVISOR	11/04/2025	23:03:22	Electronico
10430864926	CONSORCIO SUPERVISOR FERREÑAFE	11/04/2025	23:39:34	Electronico

ADMISIÓN DE LAS OFERTAS:

Acto seguido, después de identificar las propuestas, los miembros del Comité de Selección, proceden con la apertura de ofertas electrónicas en el orden que fueron presentadas, con la finalidad de revisar el cumplimiento de los documentos para la admisión de la oferta. El resultado de la revisión es el siguiente:



N° DE POSTOR	POSTORES	DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA						ESTADO DEL POSTOR
		a.1) Declaración jurada de los datos del postor. (Anexo N° 1)	a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).	a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	a.5) Declaración jurada de plazo de prestación de servicio consultoría de obra. (Anexo N° 4)	a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	
PRESENTACIÓN OBLIGATORIA								
01	CONVECAL S.R.L.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	ADMITIDO
02	COZAQUI INGENIEROS S.A.C.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	ADMITIDO
03	CONSORCIO INNOVA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	ADMITIDO
04	CONSORCIO NUEVO FERREÑAFA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	ADMITIDO
05	TAKESHI S.A.C.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	ADMITIDO
06	CONSORCIO LUBARO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO ADMITIDO (Nota N°01)
07	CONSORCIO PACIFICO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO (Nota N°02)
08	CONSORCIO SUPERVISOR LAS MERCEDES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO (Nota N°03)
09	CORPORACION SAGITARIO E.H. S.A.C	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	ADMITIDO
10	CONSORCIO SUPERVISOR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	ADMITIDO
11	CONSORCIO SUPERVISOR FERREÑAFA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO (Nota N°04)



Nota N°01:

No se admite la oferta del postor **CONSORCIO LUBARO**, toda vez que, de la revisión de la documentación obrante en la oferta, éste no cumple con presentar correctamente lo solicitado en el literal **a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3) y a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. (Anexo N° 4)**, del numeral 2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria contenida en el Capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas.

El objeto de convocatoria consignado en el **Anexo N°3** no se encuentra completo; generando incertidumbre acerca de lo ofertado por el postor. Según el documento presentado, este declara:

*"(...) el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA UNIDAD VECINAL LAS MERCEDES DISTRITO DE FERREÑAFE DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"** – CUI 2642662, de conformidad con los términos de referencia que se indican en el numeral (...)"*

Asimismo, en el **Anexo N°4** ha declarado:

*"(...) me comprometo a prestar los servicios de consultoría de obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA UNIDAD VECINAL LAS MERCEDES DE FERREÑAFE DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"** – CUI N°2642662, en el plazo de 180 días calendario para la supervisión de obra y 60 días calendario a suma alzada para el Informe y Revisión de Liquidación de Obra e Informe de Liquidación de Consultoría.*

Al respecto, lo consignado por el postor, no describe completamente el objeto de la convocatoria, pues no hace referencia al objeto de la convocatoria, el cual es la supervisión de la ejecución de la obra del proyecto **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA UNIDAD VECINAL LAS MERCEDES DE FERREÑAFE DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE** – CUI N°2642662. Así, debe tenerse presente que el postor se limite únicamente a describir la denominación del proyecto no necesariamente está referido a la supervisión de la obra, objeto del presente. Máxime cuando conforme a lo establecido en ANEXO I - DEFINICIONES del Reglamento, se define a la consultoría de obra como:

"Consultoría de obra: Servicios profesionales altamente calificados consistente en la elaboración del expediente técnico de obras, en la supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra o en la supervisión de obras."

Según la definición establecida por la normativa de contrataciones de la Ley N°30225; puede entenderse a consultorías de obras a:

- (i) Elaboración de expedientes técnicos.
- (ii) Supervisión de la elaboración de expedientes técnicos.
- (iii) Supervisión de obras.



Descrito ello, el postor no ha presentado de manera clara y conforme a lo establecido en las Bases los Anexos N°3 y N°4, requeridos para la admisión de la oferta.

En este punto, corresponde citar la Resolución N° 3436-2024-TCE-S6:

"(...), los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la oferta no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan."

Asimismo, es preciso traer a colación lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley N°30225, referido a que la oferta será subsanable siempre que **NO SE ALTERE SU CONTENIDO; circunstancia que, en relación al presente caso no corresponde su aplicación; ya que, de efectuarse la rectificación de la información antes detallada, claramente alteraría lo ofertado por el postor.**

En adición a ello, la normativa de contrataciones ha previsto supuestos de subsanación, los cuales se encuentran detallados en el artículo 60 del Reglamento de la Ley 30225. Así, el numeral 60.2 del Art. 60 del RLCE, señala:

"60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; (...)"

Expuesto ello, se tiene que si bien, la subsanación corresponde ser aplicada para corregir lo consignado en el Anexo N°3, la subsanación del Anexo N°4 no se encuentra prevista en la normativa de la Ley N°30225; toda vez que de efectuarse la rectificación de la información antes detallada, **claramente alteraría lo ofertado por el postor, situación que además de afectar el trato igualitario entre postores, podría generar problemas en la etapa de ejecución contractual, al no tenerse certeza de lo ofertado por dicho postor.**

Por tanto, no corresponde solicitar la subsanación de ofertas toda vez que aún a pesar que el postor subsane el Anexo N°03, no revertería su condición de no admitido, dado que como ha sido citado, **los errores materiales en el Anexo N°4 no resultan subsanables.**

Finalmente, debe tenerse presente que, es responsabilidad única del postor la presentación de su oferta de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.8 del capítulo I de la sección general de las Bases, de igual manera debe tenerse presente que, **la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia,** conforme a lo dispuesto en la Resolución N°0500-2020-TCE-S1. Así como también, el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible; en tal sentido se tiene por **NO ADMITIDA** la oferta presentada por el postor **CONSORCIO LUBARO.**



Nota N°02:

No se admite la oferta del postor **CONSORCIO PACIFICO**, toda vez que, de la revisión de la documentación obrante en la oferta, éste no cumple con presentar correctamente lo solicitado en el literal **a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)**, del numeral 2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria contenida en el Capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas.

Del Anexo N°5 – Promesa de Consorcio se ha consignado entre otras obligaciones, las siguientes para el consorciado **JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.:**

- APORTE, GESTIÓN, TRAMITACIÓN, OBTENCIÓN, REVISIÓN, AUTENTICIDAD, PRESENTACIÓN Y RENOVACIÓN OPORTUNA DE TODAS LAS GARANTÍAS BANCARIAS Y FINANCIERAS, ASUMIENDO TODA LA RESPONSABILIDAD Y EL COSTO DE DICHAS OPERACIONES FINANCIERAS
- RESPONSABLE DE MANTENER ACTIVO Y VIGENTE EL RNP DE SU REPRESENTADA DURANTE TODA LA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN HASTA EL PERFECCIONAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
- APORTE Y RESPONSABLE DE LA RECOPIACIÓN, ELABORACIÓN, REVISIÓN, AUTENTICIDAD Y PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA AL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, TANTO COMO PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO PARA UN POSTERIOR CAMBIO O REEMPLAZO O SUSTITUCIÓN; ASUMIENDO TODA LA RESPONSABILIDAD DEL CONSORCIO Y TODOS SUS INTEGRANTES EN CASO DE ADULTERACIÓN Y/O FALSEDAD Y/O INEXACTITUD EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA
- RESPONSABILIDAD Y ASUMIR TODOS LOS RIESGOS, PERDIDAS, INFRACCIONES, MULTAS, PENALIDADES, REPARACIONES CIVILES Y SANCIONES, ASUMIENDO TODA LA RESPONSABILIDAD DEL CONSORCIO Y TODOS SUS INTEGRANTES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES E INCURRIR EN INFRACCIONES

- RESPONSABLE DE NO INCURRIR EN LA INFRACCIÓN DE INCUMPLIR INJUSTIFICADAMENTE CON SU OBLIGACIÓN DE PERFECCIONAR EL CONTRATO O DE FORMALIZAR ACUERDOS MARCO; ASUMIENDO TODA LA RESPONSABILIDAD DEL CONSORCIO Y TODOS SUS INTEGRANTES.
- RESPONSABLE DE NO INCURRIR EN LA INFRACCIÓN DE SUBCONTRATAR PRESTACIONES SIN AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD O EN PORCENTAJE MAYOR AL PERMITIDO POR EL REGLAMENTO O CUANDO EL SUBCONTRATISTA NO CUENTE CON INSCRIPCIÓN VIGENTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES (RNP), ESTÉ IMPEDIDO O INHABILITADO O SUSPENDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO; ASUMIENDO TODA LA RESPONSABILIDAD DEL CONSORCIO Y TODOS SUS INTEGRANTES.
- RESPONSABLE DE HACER CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR SERVICIOS A TIEMPO COMPLETO AL SUPERVISOR O PLANTEL PROFESIONAL CLAVE O PERSONAL ESPECIALISTA, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA NORMATIVA LO PERMITA; ASUMIENDO TODA LA RESPONSABILIDAD DEL CONSORCIO Y TODOS SUS INTEGRANTES.
- RESPONSABLE DE NO INCURRIR EN LA INFRACCIÓN DE OCASIONAR QUE LA ENTIDAD RESUELVА EL CONTRATO, INCLUIDO ACUERDOS MARCO, SIEMPRE QUE DICHA RESOLUCIÓN HAYA QUEDADO CONSENTIDA O FIRME EN VÍA CONCILIATORIA O ARBITRAL. ASUMIENDO TODA LA RESPONSABILIDAD DEL CONSORCIO Y TODOS SUS INTEGRANTES.
- RESPONSABLE DE NO INCURRIR EN LAS INFRACCIONES DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO DE LA NORMATIVA VIGENTE; ASUMIENDO TODAS LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSORCIO Y TODOS SUS INTEGRANTES.
- APORTE DE EXPERIENCIA DEL POSTOR.



Nótese que el consorciado **JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.**, se ha comprometido a asumir las obligaciones de:

- *Responsabilidad de asumir todos los riesgos, pérdidas, infracciones, multas, penalidades, reparaciones civiles y sanciones, **asumiendo toda la responsabilidad del consorcio y todos sus integrantes en caso de incumplimiento de contrato, incumplimiento de obligaciones e incurrir en infracciones.***

Asimismo, en las obligaciones siguientes se responsabiliza por diversas infracciones; **precisando que éste asumirá toda la responsabilidad del consorcio y de todos sus integrantes.**

Debe tenerse presente que, el acápite 6.4 del numeral VI de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, establece que los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato derivado de este, conforme al artículo 13 de la Ley

6.4. Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato derivado de este, conforme al artículo 13 de la Ley.



De otro lado, de acuerdo con el artículo 258 del Reglamento, las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos los integrantes del mismo, aplicándose a cada uno de ellos la sanción que le corresponda, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa, contrato de consorcio o el contrato suscrito con la Entidad, pueda individualizarse la responsabilidad. La carga de la prueba de la individualización corresponde al presunto infractor.

Traemos a colación lo estipulado en el artículo 13 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente:

Artículo 13. Participación en consorcio¹¹.

- 13.1 En los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en consorcio con la finalidad de complementar sus calificaciones, independientemente del porcentaje de participación de cada integrante, según las exigencias de los documentos del procedimiento de selección y para ejecutar conjuntamente el contrato, con excepción de los procedimientos que tengan por objeto implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, la participación en consorcio implica la obligación de crear una persona jurídica diferente.
- 13.2 Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato. El contrato de consorcio debe contar con firma legalizada.
- 13.3 Las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos sus integrantes de manera solidaria, salvo que por la naturaleza de la infracción, la promesa, el contrato de consorcio o el contrato suscrito con la Entidad, pueda individualizarse la responsabilidad, conforme



los criterios que establece el reglamento. En este caso se aplica la sanción únicamente al consorciado que cometió la infracción”.

- 13.4. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer un número máximo de consorciados y/o el porcentaje mínimo de participación, en función a la naturaleza de la prestación: .
- 13.5. A los integrantes del consorcio les son aplicables las disposiciones establecidas en los artículos precedentes del presente Capítulo.

Así mismo, el artículo 258 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, señala las sanciones y criterios aplicados al consorcio:

Artículo 258. Sanciones a Consorcios

258.1. Las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos los integrantes del mismo, aplicándose a cada uno de ellos la sanción que le corresponda, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, contrato de consorcio, o el contrato suscrito por la Entidad, pueda individualizarse la responsabilidad. La carga de la prueba de la individualización corresponde al presunto infractor.

258.2. A efectos de la individualización de la responsabilidad y conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley, se consideran los siguientes criterios:

- a) Naturaleza de la infracción.
Este criterio solo puede invocarse ante el incumplimiento de una obligación de carácter personal por cada uno de los integrantes del consorcio, en el caso de las infracciones previstas en los literales c), i) y k) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
- b) Promesa formal de consorcio.
Este criterio es de aplicación siempre que dicho documento sea veraz y su literalidad permita identificar indubitadamente al responsable de la comisión de la infracción.
- c) Contrato de consorcio.

Este criterio es de aplicación siempre que dicho documento sea veraz, no modifique las obligaciones estipuladas en la promesa formal de consorcio y su literalidad permita identificar indubitadamente al responsable de la comisión de la infracción.

- d) Contrato suscrito con la Entidad.
Este criterio es de aplicación cuando la literalidad del contrato suscrito con la Entidad permite identificar indubitadamente al responsable de la comisión de la infracción.

Otro punto a resaltar, es lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 00985-2024 -TCE-S5 de fecha 21 de marzo del 2024, la cual en su fundamento 22. ha señalado lo siguiente:

*“En consecuencia, ya sea de la lectura conjunta de las disposiciones normativas antes referidas o inclusive considerando la posición errónea del recurrente, respecto a la aplicación del artículo 447 de la Ley General de Sociedades, lo cierto es que **en ningún supuesto es posible que los consorciados determinen, de manera preliminar, que solo uno de ellos asumirá la responsabilidad administrativa por las infracciones previstas en la Ley, menos aun cuando todos los integrantes se comprometen a ejecutar la prestación. En otras palabras, la responsabilidad administrativa prevista en la Ley no es un aspecto del cual puedan disponer las partes de un contrato. Ello no excluye la posibilidad que las partes definan sus obligaciones en la contratación y que, en virtud de éstas, la autoridad administrativa asigne las responsabilidades correspondientes a los consorciados conforme a Ley.**”*



En este caso, se ha identificado que la promesa de consorcio presentada por el postor contiene una obligación en la promesa de consorcio que exceptúa al consorciado INVERSIONES DZG E.I.R.L. de toda responsabilidad administrativa y/o civil y/o judicial y/o penal, derivado de la responsabilidad del consorcio.

Esto vulnera lo establecido en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, la cual establece que los miembros de un consorcio deben asumir de manera solidaria las obligaciones y responsabilidades derivadas del contrato.

Esta directiva tiene como finalidad garantizar que los miembros del consorcio no puedan eludir su responsabilidad frente al Estado en caso de incumplimiento del contrato.

En este contexto, se debe observar que cualquier intento de limitar la responsabilidad de los miembros del consorcio en la promesa de consorcio podría interpretarse como una estrategia para eludir responsabilidades contractuales. Esto es inconsistente con los principios de responsabilidad solidaria y cumplimiento de las obligaciones contractuales que establece la normativa vigente.

Además, se precisa que, los postores tienen la obligación de presentar propuestas que se ajusten estrictamente a las normativas aplicables y no pueden incluir cláusulas que impliquen excepciones o limitaciones en el cumplimiento de las responsabilidades contractuales. El hecho de que se haya presentado una propuesta con una cláusula que busca eximir de responsabilidades a uno de los miembros del consorcio, constituye una vulneración y afecta la equidad y la transparencia del proceso de selección.

En este punto resulta necesario señalar que, de acuerdo a la **DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**, así como el literal e) del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que textualmente señala que: "el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable".

De lo anterior se tiene que, la subsanación del **ANEXO N° 5 - PROMESA DE CONSORCIO** no resulta amparable, debido a que el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable, además que la modificación de las obligaciones de los consorciados, sí altera el contenido esencial de la oferta.

Esta decisión se toma en conformidad con los principios de legalidad y transparencia establecidos por la Ley N°30225, asegurando la correcta y justa aplicación de las normas del proceso de selección; en tal sentido se tiene por **NO ADMITIDA** la oferta presentada por el postor **CONSORCIO PACIFICO**.

Nota N°03:

No se admite la oferta del postor **CONSORCIO SUPERVISOR LAS MERCEDES**, toda vez que, de la revisión de la documentación obrante en la oferta, éste no cumple con presentar correctamente lo solicitado en el literal **a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. (Anexo N° 4)**, del numeral 2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria contenida en el Capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas.

Con relación al Anexo N°4 presentado, el postor ha declarado:



“me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) días calendario, de los cuales 180 (CIENTO OCHENTA) días calendario serán para la supervisión de la ejecución de la obra y 60 (SESENTA) días calendario para la supervisión de la liquidación de la obra.”

Al respecto, debe tenerse presente que las Bases Integradas del presente procedimiento de selección ha establecido en su numeral 1.8 del capítulo I de la sección específica, concordante con el numeral 3.1.3.8 del requerimiento, lo siguiente:

“1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 240 días calendario; que comprende 180 días calendario para la supervisión de ejecución de obra y 60 días para la liquidación, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.”

Descrito ello, el postor no ha presentado de manera clara y conforme a lo establecido en las Bases los Anexos N°3 y N°4, requeridos para la admisión de la oferta.

En este punto, corresponde citar la Resolución N° 3436-2024-TCE-S6:

“(…), los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la oferta no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan.”

Asimismo, es preciso traer a colación lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley N°30225, referido a que la oferta será subsanable siempre que **NO SE ALTERE SU CONTENIDO; circunstancia que, en relación al presente caso no corresponde su aplicación; ya que, de efectuarse la rectificación de la información antes detallada, claramente alteraría lo ofertado por el postor.**

En adición a ello, la normativa de contrataciones ha previsto supuestos de subsanación, los cuales se encuentran detallados en el artículo 60 del Reglamento de la Ley 30225. Así, el numeral 60.2 del Art. 60 del RLCE, señala:

“60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; (...)

Expuesto ello, se tiene que si bien, la subsanación corresponde ser aplicada para corregir lo consignado en el Anexo N°3, la subsanación del Anexo N°4 no se encuentra prevista en la normativa de la Ley N°30225; toda vez que de efectuarse la rectificación de la información antes detallada, **claramente alteraría lo ofertado por el postor, situación que además de afectar el trato igualitario entre postores, podría generar problemas en la etapa de ejecución contractual, al no tenerse certeza de lo ofertado por dicho postor.**



Por tanto, no corresponde solicitar la subsanación de ofertas toda vez que aún a pesar que el postor subsane el Anexo N°03, no revertería su condición de no admitido, dado que como ha sido citado, **los errores materiales en el Anexo N°4 no resultan subsanables.**

Finalmente, debe tenerse presente que, es responsabilidad única del postor la presentación de su oferta de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.8 del capítulo I de la sección general de las Bases, de igual manera debe tenerse presente que, **la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia,** conforme a lo dispuesto en la Resolución N°0500-2020-TCE-S1. Así como también, el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible.

Por otra parte, el postor **CONSORCIO SUPERVISOR LAS MERCEDES** no cumple con presentar correctamente lo solicitado en el literal **a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5),** del numeral 2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria contenida en el Capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas.

Del Anexo N°5 – Promesa de Consorcio se ha consignado entre otras obligaciones, las siguientes para el consorciado **GHERDU INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.:**

- RESPONSABLE DE HACER CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR SERVICIOS A TIEMPO COMPLETO AL SUPERVISOR Y/O JEFE DE SUPERVISIÓN Y TODO EL PLANTEL TÉCNICO PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO, ASI MISMO DE SER RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LA FIRMA A PUÑO Y LETRA EN LOS INFORMES GENERADOS POR LOS ESPECIALISTAS Y/O PERSONAL CLAVE QUE FORMAN PARTE DEL PLANTEL TÉCNICO, POR LO TANTO, SE EXIME DE TODA RESPONSABILIDAD AL CONSORCIADO INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C.
- RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LA CANCELACIÓN DE LAS PRESTACIONES A LOS HONORARIOS PROFESIONALES, INDEMNIZACIONES DE TODO EL PLANTEL TÉCNICO EXIMIENDO DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL AL CONSORCIADO INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C. EN EL CASO SE INTERPONGAN DENUNCIAS ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO.
- RESPONSABLE DE NO INCURRIR EN LA INFRACCIÓN DE CUMPLIR INJUSTIFICADAMENTE CON SU OBLIGACIÓN DE PERFECCIONAR Y SUSCRIBIR EL CONTRATO POR LO TANTO ES RESPONSABLE DE LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE TODOS LOS DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, SE EXIME DE TODA RESPONSABILIDAD AL CONSORCIADO INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C.
- RESPONSABLE DE LOS DOCUMENTOS (BOLETA DE VENTA, FACTURA, COMPROMISO DE ALQUILER, COMPROMISO DE VENTA U OTRO DOCUMENTO) QUE ACREDITE DISPONIBILIDAD DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO SOLICITADO PARA EL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA RESPONSABLE DE LA PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LA RETENCIÓN DE LA GARANTA (10%) DE FIEL CUMPLIMIENTO DE MANERA OPORTUNA PARA SU OBTENCIÓN, LA CUAR DEBERÁ SER TRAMITADA DE ACUERDO A LAS FORMALIDADES DESCRITAS EN LAS NORMAS DE CONTRATACIONES DEL ESTADO VIGENTE.



- ÚNICO RESPONSABLE DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS U OTRAS QUE SE REALICEN POR PARTE DE ALGÚN INTEGRANTE DEL CONSORCIO ANTE LA ENTIDAD ANTE OTRAS SUCRIPINSTITUCIONES Y ANTE TERCEROS, DESDE LA ELABORACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA HASTA EL CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO SE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN.
- ÚNICO RESPONSABLE DE UNA RESOLUCIÓN DE CONTRATO, ASÍ COMO DE SU COSTO TOTAL, PAGO DE SANCIONES Y/O MULTAS SI LAS HUBIERA.
- ÚNICO RESPONSABLE JUNTO CON EL REPRESENTANTE LEGAL COMÚN, JEFE DE SUPERVISIÓN, DE LA TRAMITACIÓN, REVISIÓN, APROBACIÓN Y CONFORMIDAD DE VALORIZACIONES DE OBRA INFORMES MENSUALES DE VALORIZACIÓN DE OBRA, INFORMES MENSUALES SUPERVISIÓN, ADICIONALES, DEDUCTIVOS, REDUCCIONES Y AMPLIACIONES DE PLAZO, SE EXIME DE TODA RESPONSABILIDAD AL CONSORCIADO INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C.
- ÚNICO RESPONSABLE JUNTO CON EL JEFE DE SUPERVISIÓN POR LOS INCUMPLIMIENTOS DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SEGÚN ART. 164 DEL RLCE, QUIEN ASUMIRÁ ALGÚN TIPO DE PROCESO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y/O PROCESO SANCIONADOR ANTE EL OSCE.
- ÚNICO RESPONSABLE DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (CONCILIACIÓN ARBITRAJE) QUE SURJAN DURANTE O DESPUÉS DEL PRESENTE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, ASÍ COMO DE SU COSTO TOTAL.

Nótese que el consorciado **GHERDU INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.**, se ha comprometido a asumir las obligaciones de:

- *Único responsable de las acciones administrativas u otras que se realicen por parte de algún integrante del consorcio ante la Entidad, ante otras sucupinstituciones y ante terceros, desde la elaboración de la oferta técnica y económica hasta el consentimiento de la liquidación del contrato de supervisión y liquidación.*

Debe tenerse presente que, el acápite 6.4 del numeral VI de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, establece que los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato derivado de este, conforme al artículo 13 de la Ley.

6.4. Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato derivado de este, conforme al artículo 13 de la Ley.



De otro lado, de acuerdo con el artículo 258 del Reglamento, las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos los integrantes del mismo, aplicándose a cada uno de ellos la sanción que le corresponda, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa, contrato de consorcio o el contrato suscrito con la Entidad, pueda individualizarse la responsabilidad. La carga de la prueba de la individualización corresponde al presunto infractor



Traemos a colación lo estipulado en el artículo 13 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente:

Artículo 13. Participación en consorcio¹³.

- 13.1 En los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en consorcio con la finalidad de complementar sus calificaciones, independientemente del porcentaje de participación de cada integrante, según las exigencias de los documentos del procedimiento de selección y para ejecutar conjuntamente el contrato, con excepción de los procedimientos que tengan por objeto implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, la participación en consorcio implica la obligación de crear una persona jurídica diferente¹³.
- 13.2 Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato. El contrato de consorcio debe contar con firma legalizada.
- 13.3 Las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos sus integrantes de manera solidaria, salvo que por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, el contrato de consorcio o el contrato suscrito con la Entidad, pueda individualizarse la responsabilidad, conforme

los criterios que establece el reglamento. En este caso, se aplica la sanción únicamente al consorciado que cometió la infracción¹³.

- 13.4 Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer un número máximo de consorciados y/o el porcentaje mínimo de participación, en función a la naturaleza de la prestación¹³.
- 13.5 A los integrantes del consorcio les son aplicables las disposiciones establecidas en los artículos precedentes del presente Capítulo.

Así mismo, el artículo 258 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, señala las sanciones y criterios aplicados al consorcio:

Artículo 258. Sanciones a Consorcios

258.1. Las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos los integrantes del mismo, aplicándose a cada uno de ellos la sanción que le corresponda, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, contrato de consorcio, o el contrato suscrito por la Entidad, pueda individualizarse la responsabilidad. La carga de la prueba de la individualización corresponde al presunto infractor.

258.2. A efectos de la individualización de la responsabilidad y conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley, se consideran los siguientes criterios:

- a) Naturaleza de la Infracción.
Este criterio solo puede invocarse ante el incumplimiento de una obligación de carácter personal por cada uno de los integrantes del consorcio, en el caso de las infracciones previstas en los literales c), i) y k) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
- b) Promesa formal de consorcio.
Este criterio es de aplicación siempre que dicho documento sea veraz y su literalidad permita identificar indubitadamente al responsable de la comisión de la infracción.
- c) Contrato de consorcio.

Este criterio es de aplicación siempre que dicho documento sea veraz, no modifique las obligaciones estipuladas en la promesa formal de consorcio y su literalidad permita identificar indubitadamente al responsable de la comisión de la infracción

- d) Contrato suscrito con la Entidad.
Este criterio es de aplicación cuando la literalidad del contrato suscrito con la Entidad permite identificar indubitadamente al responsable de la comisión de la infracción.

Otro punto a resaltar, es lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 00985-2024 -TCE-S5 de fecha 21 de marzo del 2024, la cual en su fundamento 22, ha señalado lo siguiente:



*“En consecuencia, ya sea de la lectura conjunta de las disposiciones normativas antes referidas o inclusive considerando la posición errónea del recurrente, respecto a la aplicación del artículo 447 de la Ley General de Sociedades, lo cierto es que **en ningún supuesto es posible que los consorciados determinen, de manera preliminar, que solo uno de ellos asumirá la responsabilidad administrativa por las infracciones previstas en la Ley, menos aun cuando todos los integrantes se comprometen a ejecutar la prestación.** En otras palabras, la responsabilidad administrativa prevista en la Ley no es un aspecto del cual puedan disponer las partes de un contrato. Ello no excluye la posibilidad que las partes definan sus obligaciones en la contratación y que, en virtud de éstas, la autoridad administrativa asigne las responsabilidades correspondientes a los consorciados conforme a Ley.”*

En este caso, se ha identificado que la promesa de consorcio presentada por el postor contiene una obligación en la promesa de consorcio que exceptúa al consorciado INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C. de toda responsabilidad administrativa y/o civil y/o judicial y/o penal, derivado de la responsabilidad del consorcio.

Esto vulnera lo establecido en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, la cual establece que los miembros de un consorcio deben asumir de manera solidaria las obligaciones y responsabilidades derivadas del contrato.

Esta directiva tiene como finalidad garantizar que los miembros del consorcio no puedan eludir su responsabilidad frente al Estado en caso de incumplimiento del contrato.

En este contexto, se debe observar que cualquier intento de limitar la responsabilidad de los miembros del consorcio en la promesa de consorcio podría interpretarse como una estrategia para eludir responsabilidades contractuales. Esto es inconsistente con los principios de responsabilidad solidaria y cumplimiento de las obligaciones contractuales que establece la normativa vigente.

Además, se precisa que, los postores tienen la obligación de presentar propuestas que se ajusten estrictamente a las normativas aplicables y no pueden incluir cláusulas que impliquen excepciones o limitaciones en el cumplimiento de las responsabilidades contractuales. El hecho de que se haya presentado una propuesta con una cláusula que busca eximir de responsabilidades a uno de los miembros del consorcio, constituye una vulneración y afecta la equidad y la transparencia del proceso de selección.

En este punto resulta necesario señalar que, de acuerdo a la **DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**, así como el literal e) del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que textualmente señala que: “el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable”.

De lo anterior se tiene que, la subsanación del **ANEXO N° 5 - PROMESA DE CONSORCIO** no resulta amparable, debido a que el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable, además que la modificación de las obligaciones de los consorciados, sí altera el contenido esencial de la oferta.

Esta decisión se toma en conformidad con los principios de legalidad y transparencia establecidos por la Ley N°30225, asegurando la correcta y justa aplicación de las normas del proceso de selección; en tal sentido se tiene por **NO ADMITIDA** la oferta presentada por el postor **CONSORCIO SUPERVISOR LAS MERCEDES**.



Anexo N°04:

Respecto a la oferta del postor **CONSORCIO SUPERVISOR FERREÑAFE** se observa que, en todos los anexos presentados en la oferta, se han consignado con firma pegada, evidenciándose que las firmas tienen los mismos trazos y ubicados a la misma altura del sello, pues la firma contenida en los **Anexos N°1, N°2, N°3 y N°4**, no son firmas originales, pues corresponden a una única matriz gráfica.

En relación al pegado de una firma y/o sello, las bases integradas del procedimiento de selección establecen lo siguiente:

“1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

*Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. **No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.**”*

En esa medida, se observa que la exigencia de que la oferta cuente con firma manuscrita y, por ende, que ésta no sea insertada a los formatos o declaraciones juradas presentadas, fue conocida por todos los postores del procedimiento de selección.

Adicionalmente, es importante acotar que dicho lineamiento es consecuencia de lo dispuesto en el numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento, según el cual **“Las solicitudes de expresiones de interés, ofertas y cotizaciones son suscritas por el postor o su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin.”**

Atendiendo a lo expuesto, se aprecia que el “insertado” de imágenes de firmas o vistos, en los anexos presentados, implica un incumplimiento a las disposiciones contenidas en las bases y, por ende, a la normativa de contrataciones del Estado.



ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 18-2025-GR.LAMB/CS, PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA UNIDAD VECINAL LAS MERCEDES DISTRITO DE FERREÑAFE DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CUI N 2642662**, de conformidad con los términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Chiclayo, 11 de Abril del 2025

JONATAN PAUL RIVAS TASSON
REPRESENTANTE COMUN
JONATAN PAUL RIVAS TASSON
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO SUPERVISOR FERREÑAFE

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 18-2025-GR.LAMB/CS, PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA UNIDAD VECINAL LAS MERCEDES DISTRITO DE FERREÑAFE DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CUI N 2642662**, de conformidad con los términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Chiclayo, 11 de Abril del 2025

JONATAN PAUL RIVAS TASSON
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO SUPERVISOR FERREÑAFE

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 18-2025-GR.LAMB/CS, PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **DOSCIENTOS CUARENTA (240) DIAS CALENDARIO**, que comprende **CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO**, para la Supervisión de ejecución de la Obra; y **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO PARA LA LIQUIDACIÓN**.

Chiclayo, 11 de Abril del 2025

JONATAN PAUL RIVAS TASSON
REPRESENTANTE COMUN
JONATAN PAUL RIVAS TASSON
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO SUPERVISOR FERREÑAFE

ANEXO N° 4

DECLARACION JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 18-2025-GR.LAMB/CS, PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **DOSCIENTOS CUARENTA (240) DIAS CALENDARIO**, que comprende **CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO**, para la Supervisión de ejecución de la Obra; y **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO PARA LA LIQUIDACIÓN**.

Chiclayo, 11 de Abril del 2025

JONATAN PAUL RIVAS TASSON
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO SUPERVISOR FERREÑAFE

De acuerdo a lo expuesto, debe tenerse a la oferta del postor **CONSORCIO SUPERVISOR FERREÑAFE**, como **NO ADMITIDA**.



CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS:

A continuación, se procede a la etapa de calificación del numeral 3.2. de los Términos de Referencia contenidos en el Capítulo III de la Sección Específica según las Bases Integradas del presente procedimiento de selección:

POSTORES	CONVECAL S.R.L.	COZAQUI INGENIEROS S.A.C.	CONSORCIO INNOVA	CONSORCIO NUEVO FERRENAFE	TAKESHI S.A.C.	CORPORACION SAGITARIO E.H. S.A.C	CONSORCIO SUPERVISOR
CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL FORMACIÓN ACADÉMICA							
B.1. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE							
B.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE							
B.3. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO							
B	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.						
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD. Acreditar un monto facturado equivalente a DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN	NO CUMPLE Acredita un monto facturado total de S/ 0.00	NO CUMPLE Acredita un monto facturado total de S/ 178,913.77	NO CUMPLE Acredita un monto facturado total de S/ 502,446.97	CUMPLE Acredita un monto facturado total de S/ 1,645,568.24	CUMPLE Acredita un monto facturado total de S/ 2,403,694.80	CUMPLE Acredita un monto facturado total de S/ 1,389,465.00	NO CUMPLE Acredita un monto facturado total de S/ 442,108.68
C	DESCALIFICADO (Nota N°05)	DESCALIFICADO (Nota N°06)	DESCALIFICADO (Nota N°07)	CALIFICADO (Nota N°08)	CALIFICADO	CALIFICADO	DESCALIFICADO (Nota N°09)
ESTADO DEL POSTOR							



Nota N°05:

El postor **CONVECAL S.R.L.** **no cumple** con acreditar el requisito de calificación C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, debido a lo siguiente:

- Respecto a la Experiencia N°01: **CONTRATO DE CONSULTORÍA N°07-2022-MDJLO/GM para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA “RECONSTRUCCIÓN TRAMO 1-1210 AV. JOSE BALTA DESDE LA AV. AUGUSTO B. LEGUIA HASTA AV. CHICLAYO, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ – CHICLAYO – LAMBAYEQUE”**, suscrito entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ y CONSTRUCTORA CONVECAL con fecha 22 de julio de 2022.

A fin de cumplir con la acreditación correspondiente del contrato presentado, en folios N°33 y N°34, adjunta la CONFORMIDAD DE SERVICIO. De esta, se desprende que el monto total ejecutado del contrato asciende a **S/ 681,294.43**; el cual difiere del monto detallado en la cláusula tercera del Contrato de consultoría, el cual asciende a **S/ 604,620.63**; generando inexactitud para este colegiado respecto al monto real que implicó la ejecución del servicio de consultoría de obra; toda vez que no se ha cumplido con adjuntar la documentación correspondiente que sustente dicha modificación del monto.

Con relación a ello, debe tenerse presente lo establecido en la Resolución N°2025-2022-TCE-S3, referida a un caso similar:

*“(…) Considerando los documentos expuestos se advierte que se hace mención expresa a la ampliación de plazo y adicionales de obra; en ese sentido, **se puede concluir que el contrato fue modificado con los adicionales mencionados; por lo que correspondía que sean acreditados.***

En esa línea de análisis, este Colegiado aprecia que el contrato no se ejecutó por el monto contractual de S/ 3 865 292.87, que fue el originalmente pactado; sino tuvo modificaciones, lo cual se observó tanto en la liquidación final de la obra que tuvieron un costo total de la obra distinto al originalmente contratado.

*A razón de ello, **debe recordarse que es obligación de los postores presentar todos los documentos necesarios para acreditar su experiencia del postor en la especialidad de forma clara e inequívoca, de tal manera que el comité de selección no interprete el contenido de los documentos, en este caso el monto facturado real que se pretende acreditar [considerando las modificaciones que sufrió el contrato]. En consecuencia, el Impugnante no cumplió con acreditar de forma correcta la Contratación N° 5, no correspondiendo calificarla. (…)***

En adición a ello, la Resolución N° 3712-2023-TCE-S3 señala:

*“A efectos de acreditar la experiencia, las bases definen el tipo de documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitablemente cuál fue el monto total de la ejecución, debiendo además constar que la obra ha concluido en su totalidad. **Por lo cual, para que un comité de selección pueda validar el monto total ejecutado de una obra, será necesario que el postor presente aquella documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitablemente el mismo, entendiéndose que debe comprender tanto el monto del contrato como los adicionales y deductivos generados en el transcurso de la ejecución.***”



De igual forma, la Resolución N° 1558-2022-TCE-S4 precisa:

“En caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta la adenda o el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (...).”

De esa manera, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad, es el monto facturado; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la consultoría de obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la consultoría de obra. **Así, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta la adenda o el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación**, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la consultoría de obra (consignado en la conformidad, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad. Lo contrario, esto es presentar únicamente el contrato principal y no las adendas que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación del servicio y el monto ejecutado.

Precisado ello, este colegiado no valida la experiencia proveniente del CONTRATO DE CONSULTORÍA N°07-2022-MDJLO/GM.

- Respecto a la Experiencia N°02: **CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N°001-2022-MDTC/GM para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA: EMPALME PE 4N PUENTE CHAMAYA III: DEL KM 19 + 000 AL KM 32 + 053 RIO CHOROS LA SACILIA CON ASFALTO EN FRIO, DISTRITO DE TORIBIO CASANOVA, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN CAJAMARCA”, suscrito entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL TORIBIO CASANOVA y CONSORCIO SUPERVISOR CAJAMARCA con fecha 06 de diciembre de 2022.**

En principio, resulta necesario precisar que las Bases Integradas del procedimiento de selección han previsto en el primer párrafo del requisito de calificación C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD lo siguiente:

“Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de



ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios de consultoría de obra para la supervisión al objeto de la obra similar a: **Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:**

Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.”

Ahora bien, la experiencia presentada por el postor está referida a la supervisión de una carretera construida con “asfalto en frío”; lo cual no se encuentra contemplado en la definición de consultorías de obra similares, por lo que no corresponde valorar la experiencia N°2.

- Respecto a la Experiencia N°03: **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°001-2022-MDM para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-120: EMP. PE-1NT (PARAJE GRANDE) MONTERO – JILILÍ – EMP. PI-119 (OXAHUAY); TRAMO: MONTERO – JILILI (32.50 KM)”**, suscrito entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONTERO y CONSORCIO MONTERRICO con fecha 05 de diciembre de 2022.

En principio, resulta necesario precisar que las Bases Integradas del procedimiento de selección han previsto en el primer párrafo del requisito de calificación C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD lo siguiente:

“Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios de consultoría de obra para la supervisión al objeto de la obra similar a: **Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:**

Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o



pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.”

Ahora bien, la experiencia presentada por el postor está referida a la supervisión de ejecución de obra de una "carretera departamental"; lo cual no se encuentra contemplado en la definición de consultorías de obra similares, por lo que no corresponde valorar la experiencia N°3.

Con relación a la acreditación de la experiencia establecida en las bases integradas, **es preciso señalar que la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia.**

Por las consideraciones expuestas, debe tenerse la oferta del postor **CONVECAL S.R.L.** como descalificada.

Nota N°06:

El postor **COZAQUI INGENIEROS S.A.C.** **no cumple** con acreditar el requisito de calificación C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, debido a lo siguiente:

A fin de cumplir con la acreditación correspondiente de los contratos presentados en **las Experiencias N°1, N°4, N°5, N°6, N°7 y N°9** adjunta según corresponda, sus constancias de prestación y liquidación de contrato. Ahora bien, de tales documentos se desprende que los montos reflejados difieren del monto inicialmente contratado (a causa de adicionales y/o deductivos y/o ampliaciones y/o reducciones de plazo); generando inexactitud para este colegiado respecto al monto real que implicó la ejecución del servicio de consultoría de obra; toda vez que no se ha cumplido con adjuntar la documentación correspondiente que sustente dicha modificación del monto.

EXPERIENCIA	MONTO CONTRATADO	MONTO PLASMADO EN EL DOCUMENTO ADJUNTO AL CONTRATO
1	S/ 215,593.17	S/ 187,745.76
4	S/ 927,320.67	S/ 1,283,925.00
5	S/ 59,898.71	S/ 53,908.84
6	S/ 838,621.58	S/ 239,032.54
7	S/ 85,784.82	S/ 104,735.11
9	S/ 215,811.53	S/ 229,317.65

Con relación a ello, debe tenerse presente lo establecido en la Resolución N°2025-2022-TCE-S3, referida a un caso similar:

“(…) Considerando los documentos expuestos se advierte que se hace mención expresa a la ampliación de plazo y adicionales de obra; en ese sentido, se puede concluir que el contrato fue modificado con los adicionales mencionados; por lo que correspondía que sean acreditados.



En esa línea de análisis, este Colegiado aprecia que el contrato no se ejecutó por el monto contractual de S/ 3 865 292.87, que fue el originalmente pactado; sino tuvo modificaciones, lo cual se observó tanto en la liquidación final de la obra que tuvieron un costo total de la obra distinto al originalmente contratado.

A razón de ello, **debe recordarse que es obligación de los postores presentar todos los documentos necesarios para acreditar su experiencia del postor en la especialidad de forma clara e inequívoca, de tal manera que el comité de selección no interprete el contenido de los documentos, en este caso el monto facturado real que se pretende acreditar [considerando las modificaciones que sufrió el contrato]. En consecuencia, el Impugnante no cumplió con acreditar de forma correcta la Contratación N° 5, no correspondiendo calificarla. (...)**

En adición a ello, la Resolución N° 3712-2023-TCE-S3 señala:

“A efectos de acreditar la experiencia, las bases definen el tipo de documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitadamente cuál fue el monto total de la ejecución, debiendo además constar que la obra ha concluido en su totalidad. Por lo cual, para que un comité de selección pueda validar el monto total ejecutado de una obra, será necesario que el postor presente aquella documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitadamente el mismo, entendiéndose que debe comprender tanto el monto del contrato como los adicionales y deductivos generados en el transcurso de la ejecución”.

De igual forma, la Resolución N° 1558-2022-TCE-S4 precisa:

“En caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta la adenda o el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (...).”

De esa manera, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad, es el monto facturado; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la consultoría de obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la consultoría de obra. **Así, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta la adenda o el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación**, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la consultoría de obra (consignado en la conformidad, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad. Lo contrario, esto es presentar únicamente el contrato principal y no las adendas que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación del servicio y el monto ejecutado.



Con relación a la acreditación de la experiencia establecida en las bases integradas, **es preciso señalar que la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia.**

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser **objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores** y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria. Por el contrario, **al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda**, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno".

De igual forma, cabe resaltar, en este contexto; lo señalado en la Resolución N° 01267-2020-TCE-S1:

"(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato".

Precisado ello, corresponde computarse únicamente las **Experiencias N°2, N°3 y N°8**, acreditando un monto facturado acumulado por estas ascendente a: **S/ 178,913.77 (ciento setenta y ocho mil novecientos trece con 77/100 soles), equivalente a 0.56 veces el valor referencial de la contratación**, debiendo tenerse la oferta del postor **COZAQUI INGENIEROS S.A.C.** como descalificada.

Nota N°07:

El postor **CONSORCIO INNOVA** **no cumple** con acreditar el requisito de calificación C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, debido a lo siguiente:

A fin de cumplir con la acreditación correspondiente de los contratos presentados en **las Experiencias N°1, N°2, N°3, N°5** adjunta según corresponda, sus constancias de prestación y liquidación de contrato. Ahora bien, de tales documentos se desprende que los montos reflejados difieren del monto inicialmente contratado (a causa de **mayores prestaciones** y/o adicionales y/o deductivos y/o ampliaciones y/o reducciones de plazo); generando inexactitud para este colegiado respecto al monto real que implicó la ejecución del servicio de consultoría de obra; toda vez que no se ha cumplido con adjuntar la documentación correspondiente que sustente dicha modificación del monto.



EXPERIENCIA	MONTO CONTRATADO	MONTO PLASMADO EN EL DOCUMENTO ADJUNTO AL CONTRATO
1	S/ 82,844.75	S/ 90,844.75
2	S/ 70,840.14	S/ 176,650.02
3	S/ 114,842.36	S/ 183,153.87
5	S/ 144,026.31	S/ 177,152.85

Con relación a ello, debe tenerse presente lo establecido en la Resolución N°2025-2022-TCE-S3, referida a un caso similar:

*"(...) Considerando los documentos expuestos se advierte que **se hace mención expresa a la ampliación de plazo y adicionales de obra**; en ese sentido, **se puede concluir que el contrato fue modificado con los adicionales mencionados; por lo que correspondía que sean acreditados.**"*

En esa línea de análisis, este Colegiado aprecia que el contrato no se ejecutó por el monto contractual de S/ 3 865 292.87, que fue el originalmente pactado; sino tuvo modificaciones, lo cual se observó tanto en la liquidación final de la obra que tuvieron un costo total de la obra distinto al originalmente contratado.

*A razón de ello, **debe recordarse que es obligación de los postores presentar todos los documentos necesarios para acreditar su experiencia del postor en la especialidad de forma clara e inequívoca, de tal manera que el comité de selección no interprete el contenido de los documentos, en este caso el monto facturado real que se pretende acreditar [considerando las modificaciones que sufrió el contrato]. En consecuencia, el Impugnante no cumplió con acreditar de forma correcta la Contratación N° 5, no correspondiendo calificarla. (...)"***

En adición a ello, la Resolución N° 3712-2023-TCE-S3 señala:

*"A efectos de acreditar la experiencia, las bases definen el tipo de documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitablemente cuál fue el monto total de la ejecución, debiendo además constar que la obra ha concluido en su totalidad. **Por lo cual, para que un comité de selección pueda validar el monto total ejecutado de una obra, será necesario que el postor presente aquella documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitablemente el mismo, entendiéndose que debe comprender tanto el monto del contrato como los adicionales y deductivos generados en el transcurso de la ejecución"**.*

De igual forma, la Resolución N° 1558-2022-TCE-S4 precisa:

*"**En caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta la adenda o el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (...)"**.*

De esa manera, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad, es el monto facturado; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado



de otro documento que acredite la culminación de la consultoría de obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la consultoría de obra. **Así, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta la adenda o el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación**, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la consultoría de obra (consignado en la conformidad, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad. Lo contrario, esto es presentar únicamente el contrato principal y no las adendas que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación del servicio y el monto ejecutado.

Con relación a la acreditación de la experiencia establecida en las bases integradas, **es preciso señalar que la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia.**

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser **objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores** y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria. Por el contrario, **al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda**, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno".

De igual forma, cabe resaltar, en este contexto; lo señalado en la Resolución N° 01267-2020-TCE-S1:

"(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato".

Sin perjuicio a ello, respecto a la **Experiencia N°06: SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AVENIDA SANTA ROSA Y EN LA ANTIGUA PANAMERICANA NORTE, TRAMO CALLE LAS FRESAS, ANTIGUA PANAMERICANA NORTE,**



PASAJE LOS ÁNGELES, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA – LIMA - LIMA, suscrito entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA y CONSORCIO FERUHUJA con fecha 11 de diciembre de 2018.

Para la acreditación correspondiente de su experiencia, el postor adjunta en los folios del N°153 al 156 de su oferta, el CONTRATO DE CONSORCIO, suscrito con fecha 09 de diciembre de 2018. Es preciso advertir que; de la revisión integral del documento presentado, **no se describen las obligaciones que asumen los consorciados en la ejecución del objeto de la convocatoria.**

Así también, mencionar que la revisión de los documentos que acreditan experiencia proveniente en consorcio corresponde ser evaluados acorde a la directiva de participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado que se encuentre vigente durante la fecha de suscripción del contrato de consorcio. Sin perjuicio de las modificaciones a las que fue sujeta la misma en otros años.

En tal sentido, el CONTRATO DE CONSORCIO, corresponde ser evaluado conforme a la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD - PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO. Ésta menciona:

"7.5. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA

(...)

7.5.2. Experiencia del Postor

1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento. (...)

(...)

2. Para calificar la experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:

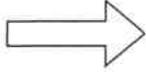
a) Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras.

b) Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras. (...)"



OBLIGACIONES DE INGENIEROS TECNICOS CONSULTORES EJECUTORES S.A.C 85 % de Obligaciones

Otras Obligaciones



- Elaboración de Estudio de Pre Inversión (PII) 40%
- Actividades administrativas, técnicas, financieras, contratos y Responsables integral de la elaboración de la propuesta técnica y económica 45%

OBLIGACIONES DE HEROMU S.A.C:

15 % de Obligaciones

Otras obligaciones



- Elaboración de Estudio de Pre Inversión (PII) 5%
- Actividades administrativas, técnicas, financieras, contratos y Responsables integral de la elaboración de la propuesta técnica y económica 10%

(*) Extraída del Contrato de Consorcio

Nótese que ninguno de los consorciados se obliga a ejecutar actividades vinculadas al objeto de la convocatoria, esto es: "la supervisión de la obra". Contrariamente a ello, estos se obligan a elaborar el estudio de Pre Inversión y a desarrollar actividades de carácter administrativo y financiero, a través de las cuales no es posible determinar la participación en el desarrollo de la consultoría.

Conforme a ello, no corresponde computarse la experiencia proveniente del Contrato N°6 por resultar información incongruente y que contraviene lo establecido en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD.

Precisado ello, corresponde computarse únicamente las **Experiencias N°4, N°7, N°8, N°9, N°10, N°11, N°12 y N°13**, acreditando un monto facturado acumulado por estas ascendente a: **S/ 502,446.97 (quinientos dos mil cuatrocientos cuarenta y seis con 97/100 soles), equivalente a 1.57 veces el valor referencial de la contratación**, debiendo tenerse la oferta del postor **CONSORCIO INNOVA** como descalificada.

Nota N°08:

El postor **CONSORCIO NUEVO FERREÑAFE cumple** con acreditar el requisito de calificación C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, no obstante; debe tenerse presente lo siguiente:

A fin de cumplir con la acreditación correspondiente de los contratos presentados en **las Experiencias N°3, N°4, N°5, N°6, N°8, N°9, N°12** adjunta según corresponda, sus constancias de prestación, conformidad o liquidación de contrato. Ahora bien, de tales documentos se desprende que los montos reflejados difieren del monto inicialmente contratado (a causa de mayores prestaciones y/o adicionales y/o deductivos y/o ampliaciones y/o reducciones de plazo); generando inexactitud para este colegiado respecto al monto real que implicó la ejecución del servicio de consultoría de obra; toda vez que no se ha cumplido con adjuntar la documentación correspondiente que sustente dicha modificación del monto.

EXPERIENCIA	MONTO CONTRATADO	MONTO PLASMADO EN EL DOCUMENTO ADJUNTO AL CONTRATO
3	S/ 29,700.00	S/ 34,650.00
4	S/ 91,980.98	S/ 82,782.88
5	S/ 79,188.51	S/ 96,609.98
6	S/ 93,721.91	S/ 95,937.34
8	S/ 325,676.42	S/ 290,829.42



9	S/ 154,734.48	S/ 150,092.40
12	S/ 41,000.00	S/ 48,379.95

Con relación a ello, debe tenerse presente lo establecido en la Resolución N°2025-2022-TCE-S3, referida a un caso similar:

*"(...) Considerando los documentos expuestos se advierte que **se hace mención expresa a la ampliación de plazo y adicionales de obra**; en ese sentido, **se puede concluir que el contrato fue modificado con los adicionales mencionados; por lo que correspondía que sean acreditados.**"*

En esa línea de análisis, este Colegiado aprecia que el contrato no se ejecutó por el monto contractual de S/ 3 865 292.87, que fue el originalmente pactado; sino tuvo modificaciones, lo cual se observó tanto en la liquidación final de la obra que tuvieron un costo total de la obra distinto al originalmente contratado.

*A razón de ello, **debe recordarse que es obligación de los postores presentar todos los documentos necesarios para acreditar su experiencia del postor en la especialidad de forma clara e inequívoca, de tal manera que el comité de selección no interprete el contenido de los documentos, en este caso el monto facturado real que se pretende acreditar [considerando las modificaciones que sufrió el contrato]. En consecuencia, el Impugnante no cumplió con acreditar de forma correcta la Contratación N° 5, no correspondiendo calificarla. (...)"***

En adición a ello, la Resolución N° 3712-2023-TCE-S3 señala:

*"A efectos de acreditar la experiencia, las bases definen el tipo de documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitablemente cuál fue el monto total de la ejecución, debiendo además constar que la obra ha concluido en su totalidad. **Por lo cual, para que un comité de selección pueda validar el monto total ejecutado de una obra, será necesario que el postor presente aquella documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitablemente el mismo, entendiéndose que debe comprender tanto el monto del contrato como los adicionales y deductivos generados en el transcurso de la ejecución"**.*

De igual forma, la Resolución N° 1558-2022-TCE-S4 precisa:

*"**En caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta la adenda o el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (...)"**.*

De esa manera, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad, es el monto facturado; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la consultoría de obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la consultoría de obra. **Así, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta la adenda o el documento pertinente en el cual**



se sustente dicha modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la consultoría de obra (consignado en la conformidad, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad. Lo contrario, esto es presentar únicamente el contrato principal y no las adendas que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación del servicio y el monto ejecutado.

Con relación a la acreditación de la experiencia establecida en las bases integradas, **es preciso señalar que la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia.**

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser **objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores** y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria. Por el contrario, **al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda**, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno".

De igual forma, cabe resaltar, en este contexto; lo señalado en la Resolución N° 01267-2020-TCE-S1:

"(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato".

Precisado ello, corresponde computarse únicamente las **Experiencias N°1, N°2, N°7, N°10, N°11 y N°13**, acreditando un monto facturado acumulado por estas ascendente a: **S/ 1,645,568.24 (un millón seiscientos cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y ocho con 24/100 soles)**, equivalente a **5.14 veces el valor referencial de la contratación**, debiendo tenerse la oferta del postor **CONSORCIO NUEVO FERREÑAFE** como calificada.



Nota N°09:

El postor **CONSORCIO SUPERVISOR no cumple** con acreditar el requisito de calificación C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, debido a lo siguiente:

Las experiencias adjuntas por el postor **CONSORCIO SUPERVISOR** acreditan un monto facturado acumulado por estas ascendente a: **S/ 442,108.68 (cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento ocho con 68/100 soles), equivalente a 1.38 veces el valor referencial de la contratación**, debiendo tenerse la oferta del postor **CONSORCIO SUPERVISOR** como **descalificada**.

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS:

Acto seguido, se procede con la etapa de evaluación de ofertas técnicas conforme a lo establecido en los numerales 82.2 y 82.3 del artículo 82 del Reglamento:

“82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.

82.3. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:

- a) *El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases.*
- b) *Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas.*
- c) *Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas.”*

FACTORES DE EVALUACIÓN		POSTORES			
		CONSORCIO NUEVO FERREÑAFA	TAKESHI S.A.C.	CORPORACION SAGITARIO E.H. S.A.C	
A	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD [70] puntos Evaluación: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN , por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Acreditación: La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago”. Las disposiciones sobre el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad” previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.	[70] puntos M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad M >= [3] ²⁰ veces el valor referencial: [70] puntos M >= [2.5] veces el valor referencial y < [3] veces el valor referencial: [60] puntos M > [2] ²¹ veces el valor referencial y < [2.5] veces el valor referencial: [50] puntos	70.00 PUNTOS CUMPLE Acredita un monto facturado total de S/ 1,645,568.24	70.00 PUNTOS CUMPLE Acredita un monto facturado total de S/ 2,403,694.80	70.00 PUNTOS CUMPLE Acredita un monto facturado total de S/ 1,389,465.00
	METODOLOGÍA PROPUESTA [30] puntos Evaluación: Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:	Desarrolla la metodología que sustenta la oferta [30] puntos No desarrolla la metodología que sustenta la oferta 0 puntos	30.00 PUNTOS Desarrolla la metodología que sustenta la oferta	00.00 PUNTOS No desarrolla la metodología que sustenta la oferta	00.00 PUNTOS No desarrolla la metodología que sustenta la oferta



<p>1. Los procedimientos de trabajo de supervisión de obra deberán considerarse como mínimo lo siguiente:</p> <p>a) Plan de trabajo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Generalidades, documentos que se presentaran. • Relación de actividades de la supervisión precisando duraciones (tiempo) y acorde a los términos de referencia. • Relación de recursos (personal, materiales y equipos) acorde a los términos de referencia y al alcance del servicio de supervisión en las fases previo al inicio, durante y posterior a la ejecución de obra. • Matriz de asignación de responsabilidades de cumplimiento de las actividades a desarrollar. • Matriz de asignación de responsabilidades de cumplimiento de las actividades a desarrollar. • Programación GANTT y PERT CPM de las actividades a desarrollar en el inicio, durante y posterior a la ejecución de obra, estableciendo tiempos y/o duración en días acorde a los términos de referencia. La duración de las actividades se expresara en días, semanas y meses. Se indicará el inicio y fin de cada tarea/actividad, se asignarán los recursos (personal profesional y equipos) que se van a utilizar por cada tarea/actividad de acuerdo a su coeficiente de participación (Se deberá adjuntar la versión digital de la programación). <p>b) Identificación de dificultades y riesgos advertidos, sobre topografía del terreno, infraestructura existente, áreas vulnerables, que puedan afectar la ejecución de la obra, precisando las propuestas de mejora y solución que implementaría la consultoría.</p> <p>c) Organigrama del personal y programa de asignación del personal y recursos (equipos, bienes y servicios)</p> <p>2. Los mecanismos de aseguramiento de calidad del servicio de consultoría y de la obra (adjuntar formatos de control), deberá considerarse como mínimo lo siguiente:</p> <p>a) Plan de Control de Calidad (el plan de control de calidad referido a la ejecución de la obra deberá comprender: control topográfico; control de ensayos de laboratorio; control de materiales)</p> <p>b) Cronograma de recursos.</p> <p>c) Plan de control de plazos de ejecución y control económico de la obra (el postor detallara los mecanismos a utilizar para el control del plazo de la ejecución de obra, y los mecanismos para el control económico de la obra).</p> <p>d) Procesos de gestión de calidad del consultor.</p> <p>3. Descripción de las actividades de control para los sistemas de Seguridad y Salud ocupacional (adjuntar matriz IPERC y formatos de control) que se implementaran en la ejecución de la consultoría, conforme al Proyecto. Deberá considerarse como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➢ Control de las medidas de Seguridad. ➢ Control de las medidas de Salud ocupacional. ➢ Protección de propiedades e instalaciones de terceros. <p>4. Matriz de requisitos socio ambientales a cumplir durante la ejecución del servicio en concordancia con el Estudio de Impacto Ambiental (que se encuentra dentro del expediente técnico)</p> <p>5. Definición, conceptos y criterios de la Metodología de Gestión del Valor Ganado (GVG) o Earned Value Management (EVM).</p> <p>Con los datos del presupuesto de la obra, realizar el control del proyecto mediante la Metodología de Gestión del Valor GANADO (GVG) y presentar como mínimo los gráficos del Costo Real, Valor Planeado, Valor Ganado y Costo Estimado de Completitud.</p> <p>6. El postor deberá realizar la gestión de la programación de los recursos de la consultoría en estricto cumplimiento de los Términos de Referencia con el método Modern Agil y analizará cuantitativamente cada uno de los recursos previstos en los TOR para el mejor control durante supervisión en cada una de las etapas de la obra.</p> <p>PAUTAS DEL DESARROLLO DE LA METODOLOGIA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El desarrollo de la metodología deberá hacerse de manera clara y objetiva. - Debe respetarse las normas técnicas y legales del estado peruano y conexas. - La propuesta debe guardar coherencia con el objeto contractual - Se debe desarrollar proponer la metodología teniendo en cuenta la realidad intrínseca del proyecto. <p>Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta</p>				
TOTAL PUNTOS		100.00 PUNTOS	70.00 PUNTOS (Nota N°10)	70.00 PUNTOS (Nota N°11)
ESTADO FINAL		CALIFICADO	DESCALIFICADO	DESCALIFICADO



Nota N°10:

El postor **TAKESHI S.A.C.**, no cumple con desarrollar el factor de evaluación B. METODOLOGÍA PROPUESTA de manera correcta, toda vez que para el desarrollo de la metodología que sustenta la oferta no ha cumplido con desarrollar los siguientes puntos:

- *Matriz de asignación de responsabilidades de cumplimiento de las actividades a desarrollar.*

La representación gráfica que obra en el folio N°101 de su oferta se encuentra incompleta, toda vez que las actividades consignadas que desarrollará el personal propuesto resultan ilegibles; tal como sigue:

CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA					
1	Supervisión y control de instalaciones, equipos de construcción, laboratorio y personal del contratista. Deberá controlar que, durante la ejecución de la obra, el contratista mantenga vigente las pólizas de seguros y que cumpla con las normas y reglamentos de salud ocupacional, seguridad e higiene industrial.	AI		R	
2	Revisión y aprobación de diseños de ejecución y métodos de construcción propuestos por el contratista, el cual deberá ser compatible con el ritmo de ejecución propuesto (variable intermitente) en número de equipos, procedimientos, y personal. Será responsable de la	AI		R	
COMUNICACIÓN CON LA ENTIDAD					
7	Analizar toda consulta que por su naturaleza requiera la opinión del proyectista que pudiese modificar el expediente técnico contractual, en concordancia con el artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	RAI		C	I
8	Cuando se produzcan o requieran modificaciones del expediente técnico de la obra, se solicitará la opinión de la Entidad, debiendo precisar claramente en la consulta, cuáles son los aspectos sobre los que debe emitir pronunciamiento.	RAI		C	I
9	Sostener con los funcionarios de la entidad, una permanente comunicación sobre el estado de la obra y el desarrollo del contrato. Tanto a nivel de oficina como de obra, para cuyo afecto deberá contar con los medios de comunicación permanente que garanticen una fluida y permanente comunicación en el caso de consultas y/o reclamos del contratista, que excedan su nivel de decisión, tramitar	RAI		C	I
10	emitir estos emitiendo opinión técnica y legal en el plazo máximo de cuatro (04) días, en concordancia al artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	RAI		C	I
11	Preparación de Informes de avance mensuales. Estos incluirán un reporte del personal técnico de obra detallando nombre, cargo y fecha de inicio de actividades, así como de obreros del contratista en el caso de obreros contratados, en la medida de ser posible llevar a frente de obra. Preparar las Fichas Técnicas Informativas Semanales, adjuntado la documentación requerida de	RAI		C	I
17	Control de la programación y avance de obra, emitiendo opinión, preparar y presentar en sus informes mensuales, y semanales cuadros y gráficos que muestren con precisión y nitidez los avances de la obra en relación con el cronograma de ejecución de las actividades. Es obligación de la supervisión anotar en el cuaderno de obra las fechas de inicio de los diferentes trabajos o actividades programadas en el cronograma de ejecución de obra vigente, y evaluar los avances en cantidades (monedas) que corresponden al ritmo de ejecución.	RAI		C	
18	Evaluar adecuadamente toda ampliación de plazo solicitada por el contratista, verificando el cumplimiento de las plizas y condiciones establecidos por la normativa, su procedencia de relación con la oportunidad de su solicitud, la afectación de la obra.	RAI		C	
19	Verificar mensualmente la obra ejecutada según presupuesto contratado y los reintegros que le correspondan; así como de los presupuestos adicionales y/o deductivos vinculantes de ser el caso, sustentados con la documentación técnica administrativa que los respalde.	RAI		C	
20	Verificar mensualmente la obra ejecutada según presupuesto contratado y los reintegros que le correspondan; así como de los presupuestos adicionales y/o deductivos vinculantes de ser el caso, sustentados con la documentación técnica administrativa que los respalde.	RAI		C	
21	deficientemente ejecutados o producto de un deficiente proceso constructivo. Es responsabilidad de la supervisión revisar y autorizar los procesos constructivos.	RAI		C	
PRUEBAS Y ENSAYOS					
22	Controlar y verificar permanentemente que el contratista este efectuando todas las pruebas y ensayos de laboratorio exigidos en las especificaciones técnicas. Teniendo autoridad para interpretar y opinar sobre los resultados de los ensayos que se hayan efectuado, recomendando las acciones a tomar. Revisará y evaluará las pruebas y ensayos de materiales realizados por el contratista.	RAI		C	
23	Interpretar y opinar sobre los resultados de los ensayos que se hayan efectuado, recomendando las acciones a tomar. Revisará y evaluará las pruebas y ensayos de materiales realizados por el contratista.	RAI		C	
MODIFICACIONES AL EXPEDIENTE TÉCNICO					
24	Cuando se produzcan o requieran modificaciones del expediente técnico de la obra, se solicitará la opinión y aprobación de la entidad, debiendo precisar claramente en la consulta, cuáles son los aspectos sobre los que debe emitir pronunciamiento.	RAI		C	
25	La supervisión de obra debe pronunciarse sobre la necesidad de las modificaciones al expediente técnico, fundamentando su posición, debiendo motivar y sustentar las razones por las cuales su no ejecución afecta a la finalidad del contrato.	RAI		C	
26	De requerirse la ejecución de prestaciones adicionales, no previstas originalmente en las bases, en el contrato, ni en el presupuesto, cuya realización resulte indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista, de la obra, deberá la supervisión emitir un informe de autorización. De igual modo, en caso de requerirse modificaciones al expediente, la supervisión deberá verificar por que el contratista de obra elabore, de ser el caso, el expediente técnico de Deductivos vinculantes, el cual deberá evaluar, dar conformidad y presentar a la entidad junto con un	RAI		C	
27	De igual modo, en caso de requerirse modificaciones al expediente, la supervisión deberá verificar por que el contratista de obra elabore, de ser el caso, el expediente técnico de Deductivos vinculantes, el cual deberá evaluar, dar conformidad y presentar a la entidad junto con un	RAI		C	
28	Es responsable de que las prestaciones adicionales se tramiten con la antelación necesaria para no generar ampliaciones de plazo, salvo situaciones imprevisibles.	RAI		C	

- *Programación GANTT y PERT CPM de las actividades a desarrollar en el inicio, durante y posterior a la ejecución de obra, estableciendo tiempos y/o duración en días acorde a los términos de referencia. La duración de las actividades se expresará en días, semanas y meses. Se indicará el inicio y fin de cada tarea/actividad, se asignarán los recursos (personal profesional y equipos) que se van a utilizar por*



cada tarea/actividad de acuerdo a su coeficiente de participación (Se deberá adjuntar la versión digital de la programación).

Del cronograma de GANT presentado, el postor representa la presencia en las etapas: **“Etapas durante la ejecución de la obra”** del asistente de supervisión, sin embargo, no consigna al supervisor de obra (personal clave) quien participe en las actividades a desarrollarse durante la ejecución de la obra. Al respecto, se advierte la configuración de posibles riesgos en la ejecución de la consultoría, toda vez que no consignar la participación del jefe de supervisión en actividades principales para la ejecución de la consultoría recaería en aceptar una oferta riesgosa técnicamente; máxime cuando el jefe de supervisión tiene una participación de 100% durante la presente contratación, conforme a la estructura de costos publicada.

Al respecto debe tenerse presente que se para el desarrollo de la metodología propuesta se ha establecido las siguientes pautas, contenidas en el penúltimo párrafo, por lo cual el postor no ha cumplido con desarrollar la metodología teniendo en consideración lo siguiente:

“PAUTAS DEL DESARROLLO DE LA METODOLOGIA:

- El desarrollo de la metodología deberá hacerse de manera clara y objetiva.
- Debe respetarse las normas técnicas y legales del estado peruano y conexas.
- La propuesta debe guardar coherencia con el objeto contractual.
- Se debe desarrollar proponer la metodología teniendo en cuenta la realidad intrínseca del proyecto.”

N°	U.C.	Actividad	Días	Inicio	Fin	Responsable
8	MC	Participar en la entrega de terreno al contratista	0 días	vie 11/04/25	vie 11/04/25	Supervisor de obra
9	MC	1.2.2.2	180 días	vie 11/04/25	mar 7/10/25	
10	MC	1.2.2.1	180 días	vie 11/04/25	mar 7/10/25	Asistente del supervisor de obra; ESOST; Especialista ambiental; Especialista de calidad; Secretaria; Supervisor
11	MC	1.2.2.1.1	180 días	vie 11/04/25	mar 7/10/25	Asistente del supervisor de obra; ESOST; Especialista ambiental; Especialista de calidad; Secretaria; Supervisor
12	MC	1.2.2.1.2	180 días	vie 11/04/25	mar 7/10/25	Asistente del supervisor de obra; ESOST; Especialista ambiental; Especialista de calidad; Secretaria; Supervisor
13	MC	1.2.2.1.3	180 días	vie 11/04/25	mar 7/10/25	Asistente del supervisor de obra; ESOST; Especialista ambiental; Especialista de calidad; Secretaria; Supervisor
14	MC	1.2.2.1.4	180 días	vie 11/04/25	mar 7/10/25	Asistente del supervisor de obra; ESOST; Especialista ambiental; Especialista de calidad; Secretaria; Supervisor
15	MC	1.2.2.1.5	180 días	vie 11/04/25	mar 7/10/25	Asistente del supervisor de obra; ESOST; Especialista ambiental; Especialista de calidad; Secretaria; Supervisor
16	MC	1.2.2.1.6	180 días	vie 11/04/25	mar 7/10/25	Asistente del supervisor de obra; ESOST; Especialista ambiental; Especialista de calidad; Secretaria; Supervisor
17	MC	1.2.2.2	180 días	vie 11/04/25	mar 7/10/25	Asistente del supervisor de obra; ESOST; Especialista ambiental; Especialista de calidad; Secretaria; Supervisor
18	MC	1.2.2.2.1	180 días	vie 11/04/25	mar 7/10/25	Asistente del supervisor de obra; ESOST; Especialista ambiental; Especialista de calidad; Secretaria; Supervisor

Aunado a ello, no ha detallado los recursos materiales a intervenir en cada etapa; siendo así, se ha limitado únicamente a detallar los recursos humanos para cada actividad.

- 3. Descripción de las actividades de control para los sistemas de Seguridad y Salud ocupacional (adjuntar matriz IPERC y formatos de control) que se implementaran en la ejecución de la consultoría, conforme al Proyecto.

La Matriz de Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos contenida en el folio N°155 obedece a un formato, incumpléndose lo requerido en el numeral 3. de la metodología propuesta; toda vez que no se ha detallado los peligros, riesgos, tareas, sub actividades, detalles de las medidas de control, y los grados de riesgo a suscitarse durante la ejecución de la consultoría de obra.



1 DATOS DEL PROCESO

Monto contrato (S/)	8,407,546.19	Plazo de	180
Monto contrato (S/)	8,407,546.19	Meses	6

2 Aplicación GVG

DETALLES DE PERIODO DE VALORIZACIONES		VALORIZACION PROGRAMADA				VALORIZACION REAL O COSTO REAL (AC)				SPI = EV/IPV	CPI = EVIAC	EVALUACION DE A TRAZO (costo estimado de cumplimiento (80% del programado acumulado))			
VAL. N°	DESCRIPCION	VAL. EJECUTADA	Valor planificado (PV)	%	Valorización programada	Acumulado de costo actual (AC) o valor planificado (EV)	%	Valorización gasto total ejecutado	Acumulado de costo actual (AC) o valor planificado (EV)	%	Situación de la obra	Situación de Inversión	80% Programado acumulado	% ejecutado acumulado	EC=BAC-EV
0	Val. 0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	Val. 1	S/ 1,227,119.25	S/ 1,227,119.25	14.60%	S/ 1,450,938.11	S/ 1,450,938.12	17.26%	S/ 1,637,564.13	S/ 1,637,564.16	19.46%	1.18	0.89	S/ 1,450,356.11	11.28%	S/ 5,956,190.07
2	Val. 2	S/ 958,019.70	S/ 4,185,138.95	35.18%	S/ 1,047,012.63	S/ 2,497,950.75	12.45%	S/ 1,545,423.70	S/ 3,182,973.86	18.38%	0.60	0.79	S/ 2,497,950.75	29.71%	S/ 1,958,267.44
3	Val. 3	S/ 2,898,784.15	S/ 7,181,933.10	35.64%	S/ 1,069,359.07	S/ 3,567,309.82	12.11%	S/ 1,545,534.81	S/ 4,728,522.67	18.38%	0.60	0.76	S/ 3,567,309.82	42.67%	S/ 4,841,232.77
4	Val. 4	S/ 911,392.63	S/ 7,123,325.63	2.50%	S/ 2,157,621.81	S/ 5,744,930.23	25.86%	S/ 1,895,213.89	S/ 6,623,736.56	22.54%	0.76	0.87	S/ 3,567,309.82	56.33%	S/ 2,862,815.95
5	Val. 5	S/ 730,346.00	S/ 8,122,671.63	0.61%	S/ 257,621.81	S/ 6,032,552.04	3.95%	S/ 395,213.89	S/ 7,018,946.45	4.75%	0.74	0.86	S/ 3,567,309.82	71.38%	S/ 2,434,994.15
6	Val. 6	S/ 284,724.19	S/ 8,407,546.19	2.31%	S/ 357,621.81	S/ 6,390,173.85	4.25%	S/ 375,213.89	S/ 7,394,164.34	4.49%	0.78	0.86	S/ 3,567,309.82	75.63%	S/ 2,847,272.34
		8,407,546.19	8,407,546.19	100.00%	6,368,173.85	6,368,173.85	75.63%	7,394,164.34	7,394,164.34	87.85%					

3 EVALUACION DE VALOR GANADO

SP	0.89
IPV	1.18
EV	-S/ 1,033,996.43
BV	-S/ 2,047,272.34
BAC - Monto programado	S/ 8,407,546.19
BAC - Costo actual acumulado	S/ 8,407,546.19
EC - Programado	S/ 7,394,164.34
EV - Costo actual	S/ 8,407,546.19
EV - Valor contrato	S/ 6,368,173.85
AC - Costo actual	S/ 7,394,164.34

1 DATOS DEL PROCESO

Monto contrato (S/)	8,407,546.19	Plazo de	180
Monto contrato (S/)	8,407,546.19	Meses	6

2 Aplicación GVG

Al respecto, debe precisarse que, si bien la metodología debe ceñirse a lo exigido en el respectivo factor de evaluación y en función a ello otorgar el respectivo puntaje, ello no exime a los postores de que sus ofertas guarden coherencia en los términos ofertados y a las que se obligan. Por ende, las ofertas deben ser congruentes en su contenido a fin de que se tenga certeza de aquello que serpa exigible a los postores.

Conforme a las consideraciones expuestas, corresponde otorgarle **0 puntos** en el factor de evaluación **METODOLOGÍA PROPUESTA** al postor **TAKESHI S.A.C.**

Nota N°11:

El postor **CORPORACION SAGITARIO E.H. S.A.C.** no cumple con desarrollar el factor de evaluación **B. METODOLOGÍA PROPUESTA** de manera correcta, toda vez que para el desarrollo de la metodología que sustenta la oferta no ha cumplido con desarrollar los siguientes puntos:

- c) Organigrama del personal y programa de asignación de personal y recursos (equipos, bienes y servicios).

El gráfico presentado en el folio N°111 de su oferta, no representa el organigrama del personal, toda vez que no se ha establecido un diagrama jerárquico, así como las relaciones entre el personal. Debe tenerse presente en este punto, que la definición de organigrama obedece a lo siguiente:

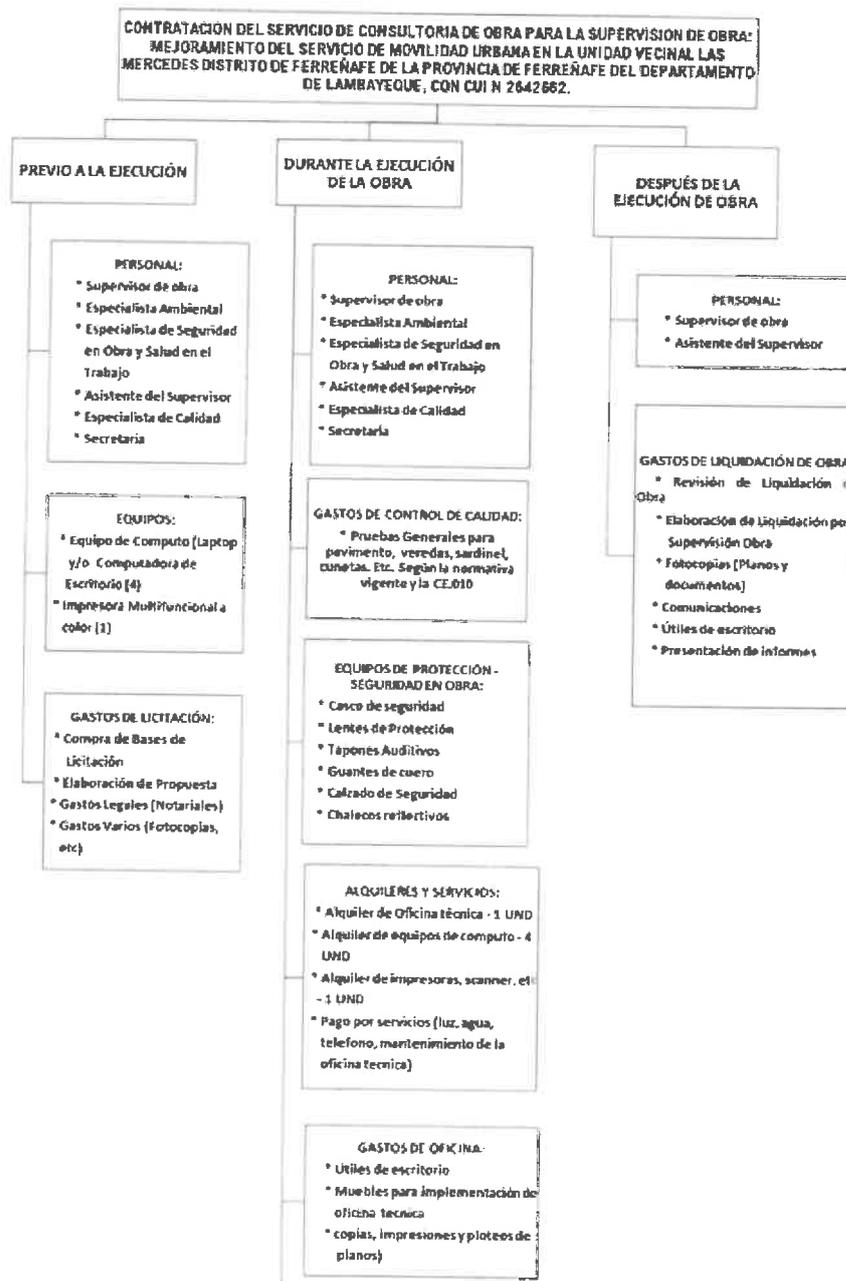


Organigrama: “Representación gráfica de la estructura de una empresa o una institución, en la cual se muestran las relaciones entre sus diferentes partes y la función de cada una de ellas, así como de las personas que trabajan en las mismas.”

Así, puede definirse a un organigrama como:

“Un organigrama, también conocido como gráfico organizacional o diagrama jerárquico, es una representación gráfica de la estructura organizativa de la empresa y se muestran las relaciones de dependencia entre los distintos roles dentro del grupo.”

Precisado ello, se muestra lo presentado por el postor:



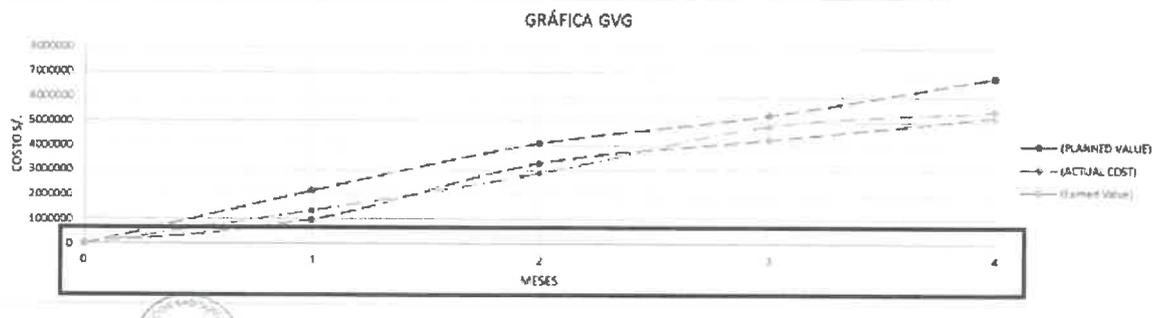


Nótese que no se ha establecido las relaciones entre el personal clave y no clave, así como el nivel jerárquico en el que participan estos (sabiendo que el jefe de supervisión ocupa una responsabilidad mayor al resto de personal); el gráfico únicamente se limita a brindar una relación del personal clave; el cual no representa la presentación de un organigrama, incumpliendo lo requerido.

Asimismo, este mismo punto requiere la presentación de un programa de asignación de personal como de recursos; para lo cual el postor **no ha presentado ningún gráfico**; incumpliendo lo requerido en este literal.

- 5. *Definición, conceptos y criterios de la Metodología de Gestión del Valor Ganado (GVG) o Earned Value Management (EVM). Con los datos del presupuesto de la obra, realizar el control del proyecto mediante la Metodología de Gestión del Valor GANADO (GVG) y presentar como mínimo los gráficos del Costo Real, Valor Planeado, Valor Ganado y Costo Estimado de Completitud.*

El detalle valorizado de la EVG (folio N°189) considera **plazos incongruentes** a lo declarado, que no corresponden al presente proyecto; dado que como el propio postor ha declarado en el Anexo N°4 presentado en su oferta, comprende un periodo de 180 días calendario, equivalente a **6 meses de ejecución de la supervisión de obra** más 60 de liquidación, las cuales no corresponden graficar; no obstante, el postor presenta el gráfico presentando un plazo de 4 meses, tal como se aprecia:



Al respecto, debe tenerse presente lo señalado en la Resolución N° 04413-2022-TCE-S2:

*“Cabe resaltar la incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, **no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido la declaración del postor y lo que está ofertando.**”*

Sin perjuicio a ello, ha considerado como total valorizado **S/ 8,407,546.19 (incluido IGV)** lo cual supera el valor referencial de la obra a ejecutarse; configurándose información inexacta por no corresponder al presente proyecto; ello considerando las pautas brindadas para el desarrollo de la metodología propuesta, donde se señala como 4° punto que **se debe desarrollar proponer la metodología teniendo en cuenta la realidad intrínseca del proyecto.**”



VALORIZACIONES MENSUALES (30 DÍAS CALENDARIOS)	PLANNED VALUE			ACTUAL COST			SHARED VALUE			SPI	CPI	SAC
	VALORIZACION PLANNED	ACUMULADO VALORIZACION PLANNED	AVANCE MENSUAL PLANNED	ESTE TOTAL EJECUTADO	ACUMULADO COSTE ACTUAL	% PERIODO	VALOR GANADO PROGRAMADO	VALOR GANADO PROGRAMADO ACUMULADO	% PERIODO			
VALORIZACION 1 \$/	2.171.646,21 \$	2.171.646,21 \$	25,84%	1.315.584,37 \$	1.315.584,37 \$	16,38%	1.022.077,61 \$	1.022.077,61 \$	22,16%	0,47055817	0,47055817	1,365.186,97
VALORIZACION 2 \$/	1.912.348,30 \$	4.083.994,51 \$	22,70%	1.512.630,93 \$	2.828.215,30 \$	17,87%	2.270.237,47 \$	3.292.315,08 \$	27,00%	0,803412244	1,262705939	5.115.151,07
VALORIZACION 3 \$/	1.544.345,60 \$	5.628.340,11 \$	19,83%	1.531.297,60 \$	4.359.512,90 \$	21,85%	354.256,46 \$	4.346.621,58 \$	11,38%	0,804366117	0,847223924	4.160.894,51
VALORIZACION 4 \$/	1.132.403,02 \$	6.760.743,13 \$	19,43%	615.095,35 \$	5.433.598,25 \$	7,32%	950.913,47 \$	5.287.545,65 \$	11,31%	0,762828534	0,951512642	3.212.700,24
VALORIZACION 5 \$/	1.004.565,09 \$	7.765.308,22 \$	11,10%	762.086,35 \$	6.195.684,60 \$	9,24%	1.308.915,54 \$	6.210.450,62 \$	12,00%	0,783331034	1,002811445	1.307.169,58
VALORIZACION 6 \$/	840.154,15 \$	8.605.462,37 \$	10,20%	840.154,15 \$	7.035.838,75 \$	10,11%	2.118.944,40 \$	7.325.495,02 \$	15,23%	0,8713	1,038110917	1.281.762,19

1 - CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA UNIDAD VECINAL LAS MERCEDES DISTRITO DE FERREÑAFE DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CUI N 2642662.

Codigo CUBSO: 7214100100233103 Cantidad: 1 - Unidad

Denominación del Bten o Servicio Común

VR / VE / Cuantía de la contratación

Reserva Para MYPE: SI Paquete: NO

7,622,771.66 Soles Estado: Convocado

Acciones

Es preciso señalar que la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia.

Asimismo, debe tenerse presente que tal como ha precisado el Tribunal de Contrataciones del Estado en múltiples resoluciones, tales como Resolución N°0325-2023-TCE-S4, Resolución N°4016-2022-TCE-S4, N°2957-2023-TCE-S2:

“(…) conforme ha sido señalado en reiteradas resoluciones del Tribunal, no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino que le corresponde únicamente evaluar las ofertas dentro de los términos presentados y aplicando las reglas establecidas en las bases integradas.”

Al respecto, debe precisarse que, si bien la metodología debe ceñirse a lo exigido en el respectivo factor de evaluación y en función a ello otorgar el respectivo puntaje, ello no exime a los postores de que sus ofertas guarden coherencia en los términos ofertados y a las que se obligan. Por ende, las ofertas deben ser congruentes en su contenido a fin de que se tenga certeza de aquello que serpa exigible a los postores.

Conforme a las consideraciones expuestas, corresponde otorgarle **0 puntos** en el factor de evaluación **METODOLOGÍA PROPUESTA** al postor **CORPORACION SAGITARIO E.H. S.A.C.**

De acuerdo con la evaluación técnica realizada, los siguientes postores pasaron a la etapa de evaluación económica, en vista de que obtuvieron y/o superaron el puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos, de acuerdo con lo establecido en las bases:

N.º	Nombre o razón social del postor	Puntaje por Evaluación Técnica
1	CONSORCIO NUEVO FERREÑAFE, integrado por: - GAMARRA BOBADILLA BORIS RENZO, con RUC N° 10440280329 y - MARTINEZ GONZALEZ RODOLFO VALENTINO, con RUC N° 10164586222	100.00 puntos



Acto seguido, se procede con la apertura de las ofertas económicas de los mencionados postores presentados a través de la plataforma de SEACE, cuyas ofertas son las siguientes:

Nº	Nombre o razón social del postor	Oferta Económica	% del Valor Referencial
1	CONSORCIO NUEVO FERREÑAFE, integrado por: - GAMARRA BOBADILLA BORIS RENZO, con RUC N° 10440280329 y - MARTINEZ GONZALEZ RODOLFO VALENTINO, con RUC N° 10164586222	S/ 288,140.77	90.00 %

Acto seguido, se procede a asignar el puntaje correspondiente aplicando la fórmula prevista en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se detalla a continuación:

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	Puntaje por Evaluación Económica
1	CONSORCIO NUEVO FERREÑAFE, integrado por: - GAMARRA BOBADILLA BORIS RENZO, con RUC N° 10440280329 y - MARTINEZ GONZALEZ RODOLFO VALENTINO, con RUC N° 10164586222	100.00 puntos

RESULTADOS FINALES

De este modo, teniendo los resultados tanto de la evaluación técnica como económica, se procede a determinar el puntaje total de las ofertas que comprende el promedio ponderado de ambas evaluaciones, considerando los coeficientes de ponderación establecidos en las bases, obteniéndose los siguientes resultados:

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	Puntaje Técnico (PT)	Puntaje Económico (Pei)	Puntaje Total
		C1 = 0.80	C2 = 0.20	C1xPT+C2xPei
1	CONSORCIO NUEVO FERREÑAFE, integrado por: - GAMARRA BOBADILLA BORIS RENZO, con RUC N° 10440280329 y - MARTINEZ GONZALEZ RODOLFO VALENTINO, con RUC N° 10164586222	80 PUNTOS	20 PUNTOS	100 PUNTOS

DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE FINAL

Obtenido el puntaje total correspondiente a cada postor, se procede a determinar el puntaje final incluida la bonificación correspondiente por tener la condición de MYPE conforme a lo establecido en las Bases y en el literal g) del artículo 50 del Reglamento:

“g) En procedimientos de selección que por su cuantía correspondan a Adjudicaciones Simplificadas, a solicitud de los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, se les asigna una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, siempre que acrediten que dicha condición ha sido otorgada por la Autoridad competente. Esta disposición se extiende a los ítems de una Licitación Pública o Concurso Público, cuya cuantía corresponda a una Adjudicación Simplificada.”



N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	Puntaje Total	Bonificación por tener la condición de MYPE	PUNTAJE FINAL
		C1xPT+ C2xPei	5%	
1	CONSORCIO NUEVO FERREÑAFE, integrado por: - GAMARRA BOBADILLA BORIS RENZO, con RUC N° 10440280329 y - MARTINEZ GONZALEZ RODOLFO VALENTINO, con RUC N° 10164586222	100.00	5.00	105.00

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

DETALLE DEL GANADOR DE LA BUENA PRO

De acuerdo con los resultados de la evaluación, el postor ganador de la buena pro es:

Nombre o razón social del postor ganador	Monto Adjudicado	Oferta > al Valor Referencial	
CONSORCIO NUEVO FERREÑAFE, integrado por: - GAMARRA BOBADILLA BORIS RENZO, con RUC N° 10440280329 y - MARTINEZ GONZALEZ RODOLFO VALENTINO, con RUC N° 10164586222	S/ 288,140.77	Si	==
		No	X

DEL ACUERDO ADOPTADO

Los Integrantes del **COMITÉ DE SELECCIÓN** por **UNANIMIDAD**, dan por aprobados los resultados de la evaluación y calificación de las ofertas, de acuerdo con el análisis efectuado y a los cuadros de Calificación y Evaluación que forman parte de la presente ACTA.

Seguidamente, el Comité de Selección por unanimidad, acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Otorgar la Buena Pro al postor **CONSORCIO NUEVO FERREÑAFE, integrado por: GAMARRA BOBADILLA BORIS RENZO, con RUC N° 10440280329 y MARTINEZ GONZALEZ RODOLFO VALENTINO, con RUC N° 10164586222**, para el procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°18-2025-GR.LAMB/CS [PRIMERA CONVOCATORIA] PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA UNIDAD VECINAL LAS MERCEDES DISTRITO DE FERREÑAFE DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CUI N 2642662**, con su oferta económica ascendente a **S/ 288,140.77 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA CON 77/100 SOLES)**.

SEGUNDO: De conformidad al artículo 64 del Reglamento de la Ley N°30225: "64.1 Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles. 64.2. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, salvo que su valor estimado corresponda al de una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso se produce a los ocho (8) días hábiles de la notificación de dicho otorgamiento."



TERCERO: De conformidad al numeral 64.6 del Art. 64 del Reglamento de la Ley N°30225: “(...) *consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.*”

CUARTO: Se procederá a remitir todo lo actuado al Área de Apoyo en Contrataciones del Estado, para su publicación en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Sin más puntos que tratar, siendo las 10:35 horas del mismo día se da por culminado el presente acto, firmando los presentes en señal de conformidad en todos sus extremos.



PRESIDENTE TITULAR
LUIS ALBERTO NECIOSUP AZAN



1° MIEMBRO TITULAR
JULIO CESAR JORDAN SALDAÑA



2° MIEMBRO TITULAR
GUILLERMO JEOFRE MICHELL HERNANDEZ SEMINARIO



ACTA DE POSTERGACIÓN

NÚMERO DE ACTA

01 - AS N°18-2025-GR.LAMB/CS-1

SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL

En la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Lambayeque – Sede Central, sito en sito en Av. Juan Tomis Stack N° 975, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, región Lambayeque, el día 14 de abril de 2025, se reunieron los miembros del Comité de Selección Permanente designado según RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000296-2025-GR.LAMB/GGR, de fecha 04 de abril de 2025 encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección:

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°18-2025-GR.LAMB/CS-1

CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA UNIDAD VECINAL LAS MERCEDES DISTRITO DE FERREÑAFE DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CUI N 2642662

a fin de acordar la fecha de postergación de las Etapas en el SEACE.

SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN

Presidente	LUIS ALBERTO NECIOSUP AZAN	Titular	X	Dependencia:	DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS
		Suplente			
Primer Miembro	JULIO CESAR JORDAN SALDAÑA	Titular	X	Dependencia:	DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA
		Suplente			
Segundo Miembro	GUILLERMO JEOFRE MICHELL HERNANDEZ SEMINARIO	Titular	X	Dependencia:	OFICINA DE LOGÍSTICA
		Suplente			

SOBRE LOS ACUERDOS

El Comité de Selección posterga la etapa de apertura, admisión, calificación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), hasta el día 08 de mayo de 2025, debido a:

- RECARGA LABORAL DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

LUIS ALBERTO NECIOSUP AZAN

NOMBRE Y FIRMA DEL PRESIDENTE TITULAR

JULIO CESAR JORDAN SALDAÑA

NOMBRE Y FIRMA DEL PRIMER MIEMBRO TITULAR

GUILLERMO JEOFRE MICHELL HERNANDEZ SEMINARIO

NOMBRE Y FIRMA DEL SEGUNDO MIEMBRO TITULAR